



“Año del General Manuel Belgrano”

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

### RESUELVE

Citar a interpelar a los efectos del tratamiento de una moción de censura en los términos del artículo 101 de la Constitución Nacional al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Licenciado Santiago Andrés Caffero.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

JUAN MANUEL LÓPEZ

CARLINA CASTETS

MAXIMILIANO FERRARO

RUBÉN MANZI

MÓNICA FRADE

ALICIA TERADA

MARCELA CAMPAGNOLI

SOHER EL SUKARIA

HÉCTOR FLORES

ADRIANA RUARTE

MARIANA STILMAN

JORGE ENRÍQUEZ

LUCILA LEHMANN

ALBERTO ASSEFF



“Año del General Manuel Belgrano”  
**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

**Sobre la figura del Jefe de Gabinete, su naturaleza, sus atribuciones y sus responsabilidades:**

La figura del Jefe de Gabinete de Ministros fue introducida en la Constitución Nacional a partir de la Reforma de 1994. Su creación fue ideada en pos de establecer un régimen presidencialista flexibilizado, frente a la posición hiperpresidencialista que reinaba en nuestro país. Un “Jefe de Gabinete” que estaría revestido constitucionalmente de las funciones de “Jefe de la Administración Pública”, designado por el Presidente de la Nación sin necesaria intervención del Congreso. El convencional Paixao, explicitó durante la Convención que la introducción de esta figura tenía el objetivo de reducir el hiperpresidencialismo argentino, quitando al presidente la jefatura administrativa de la República. De tal modo, se buscó atenuar las facultades del presidente, desgregándole la jefatura administrativa<sup>1</sup>. En síntesis, la figura del jefe de Gabinete de Ministros fue pensada como titular de la “administración genérica del país”, otorgándole poderes reglamentados en el área y quedando como “puente” entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, argumento explicado más adelante en estos fundamentos. Además, dicho funcionario cumpliría un rol técnico, asumiendo de manera más dinámica la administración activa del país.

Por lo tanto, a través de la reforma de 1994, nuestra Constitución mantuvo el régimen presidencialista pero le atribuyó algunas funciones al Jefe de Gabinete de Ministros, quien se encuentra subordinado al Presidente y puede ser designado y removido por este último. La relación entre ambas figuras puede definirse tanto de manera “jerárquica” - a través de las funciones del Presidente delegadas constitucionalmente según el art. 100 de la Constitución Nacional - como “administrativa” - a través de las funciones otorgadas por la Constitución al Jefe de Gabinete de control administrativo.

---

<sup>1</sup> N. Sagués. “Manual de derecho constitucional”. Ed. Astrea. p.313.



“Año del General Manuel Belgrano”

En lo que a sus atribuciones respecta, tomando la manera expositiva de Barra, el jefe de Gabinete de Ministros posee tres clases de competencias: “*administrativas y de gestión*”; “*materialmente legislativas*” e “*institucionales*”, regladas todas por la ley de ministerios 22.520, sus modificatorias y decretos concordantes.

Entre las atribuciones administrativas y de gestión, establecidas en el art. 100 de la constitución, destacan:

1. “Hacer recaudar las rentas de la Nación”. (art. 100, inc. 1).
2. “Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al presidente”. (art. 100, inc 3).
3. “Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el presidente de la Nación y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia”. (art. 100, inc. 4)
4. “Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de presupuesto nacional”. (art.100, inc. 7).
5. “No puede subdelegar las competencias que le delegue el presidente”. (art. 12, Decreto 977/95).

En cuanto a sus atribuciones materialmente legislativas, le corresponde:

1. “Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo - art. 100 Constitución Nacional - y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera”. Denominados, a partir del art. 7° del Decreto 977/95, como “decisiones administrativas”.
2. Expedir “resoluciones”, concernientes a los asuntos internos de su jefatura, sin necesidad de ser refrendados por los ministros. (art. 8° del Decreto 977/95).

“Año del General Manuel Belgrano”

3. “Enviar al Congreso los proyectos de ley de ministerios y de presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo”. (art. 100, inc. 6).

Por último, en cuanto a sus atribuciones institucionales, que hacen referencia al control del jefe de Gabinete de Ministros de ciertos actos del presidente y a las relaciones con los otros poderes, debe:

1. “Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente”. (art. 100, inc. 5).
2. “Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa”. (art. 100, inc. 8).
3. “Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar”. (art. 100, inc. 9).
4. “Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos”. (art. 100, inc. 10).
5. “Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo”. (art. 100, inc. 11).
6. “Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente”. (art. 100, inc. 12).
7. “Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”. (art. 100, inc. 13).



“Año del General Manuel Belgrano”

Debido a la naturaleza de su figura y sus atribuciones, el jefe de Gabinete de Ministros se encuentra sometido a una doble serie de responsabilidades, ante el presidente y el Congreso.

En primer lugar, sobre sus responsabilidades ante el presidente, puede ser destituido por este último a partir de lo establecido en el art. 99, inc. 7. En caso de presentarse discrepancias con quien encabeza el Poder Ejecutivo, este puede removerlo y nombrar otro jefe de Gabinete sin requerir de acuerdo alguno con el Congreso.

Como se ha mencionado anteriormente, el jefe de Gabinete de Ministros fue instaurado con la intención de atenuar las facultades del presidente y desgargarle la jefatura administrativa. Sin embargo, haciendo mención a una doctrina proveniente del derecho administrativo, Sagüés aclara que se “recurrió a la distinción entre “titularidad” y “ejercicio” de las tareas administrativas, subrayándose que el jefe de Gabinete sólo le correspondía “ejercer” la aludida “administración general”. Esta postura se apoya en el art. 100, inc. 1 de la Constitución, donde establece que el jefe de Gabinete de Ministros debe “ejercer la administración general del país”. Por lo tanto, el titular de la administración general del país continúa siendo el presidente.

A su vez, otro argumento que sostiene una postura pro presidencialista, reside en el art. 99, inc. 1 de la Constitución Nacional, que establece que el presidente “es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país”, quedando así una primacía jerárquica del presidente sobre su jefe de Gabinete, teniendo a su vez la potestad de reglamentar sus competencias (por ejemplo: Decreto 977/95), reasumirlas, impartirle instrucciones o avocarse a su ejercicio.

En cuanto a la relación entre el jefe de Gabinete de Ministros y los demás ministros, el art. 100 dictamina que el jefe de Gabinete de Ministros debe “efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al Presidente” (inc. 3).

“Año del General Manuel Belgrano”

Además, que se le asigna la responsabilidad de “coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente” (inc. 5). A su vez, tiene la función de “hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional (inc. 7). Por último, que debe “refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes...” (inc. 13). La Carta Magna no define expresamente las conexiones entre este funcionario y los demás miembros del Gabinete, exceptuando el hecho de que se le otorga al jefe de Gabinete de Ministros la facultad de “ejercer la administración general del país”, sin poder estar al frente de un ministerio en particular. Sin embargo y a pesar de esto, según Sagüés es “visible que jerárquicamente los ministros se hallan entonces bajo el jefe de Gabinete, pero cabe preguntarse qué significa en concreto tal primacía”.<sup>2</sup>

En resumen, por lo establecido en la Constitución, la institución del Jefe de Gabinete de Ministros en cuanto al vínculo con el Presidente y los demás miembros del gabinete es una figura que, por un lado, se encuentra subordinado jerárquicamente al Presidente y, por otro lado, cumple funciones especiales, coordinadoras, con respecto a los demás ministros.

En segundo lugar, en cuanto a la relación entre el Jefe de Gabinete de Ministros y el Congreso Nacional, el primero es un nexo entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, y la reforma constitucional de 1994 amplió los poderes de información y control al Poder Legislativo.

De acuerdo con el art. 100, segundo párrafo, el Jefe de Gabinete realiza sus obligaciones con “responsabilidad política ante el Congreso de la Nación”. Esto es necesario remarcar, ya que el jefe de Gabinete de Ministros, a diferencia del Presidente de la Nación, no es electo a través del sufragio de la población sino que es el propio Presidente quien lo designa y a su vez debe, por mandato constitucional, responder políticamente ante el Congreso, ante los representantes del pueblo y las provincias, electos por el voto de los ciudadanos. Por lo tanto, entre las facultades atribuidas por la Constitución Nacional y por las

---

<sup>2</sup> Ídem. p. 317.

“Año del General Manuel Belgrano”

cuales debe responder ante el Poder Legislativo Nacional, se destaca el envío al Congreso del proyecto de ley de presupuesto nacional; producir informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo; y someter personalmente y dentro de los diez días de su sanción los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, según el art. 100, inc. 6, 11 y 13 respectivamente.

Asimismo, el art. 101 establece el deber del Jefe de Gabinete ante el Congreso, debiendo “concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de las Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71”. En este último, cada cámara puede solicitar la “interpelación” de los ministros a los efectos de brindar explicaciones e informes, incluyendo al Jefe de Gabinete de Ministros, entendiéndose como una “*concurrencia obligatoria*”. Esta se diferencia de la “*concurrencia voluntaria*”, entendida como la posibilidad que tienen cada uno de los ministros de asistir a las sesiones del Congreso, tomar parte de sus debates, pero no votar, representando a “la voz del presidente” en el Poder Legislativo. Sin embargo, en este apartado de la Constitución las Cámaras solamente pueden, según Bidart Campos, “expresar *conformidad* o *disconformidad* sobre el informe que reciben”<sup>3</sup>.

Regresando al artículo 101, en su segundo párrafo, queda asentada la posibilidad de que el jefe de Gabinete de Ministros pueda “ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras”. Por lo tanto, aquí sí se le asigna al Congreso un alcance diferente a lo expuesto anteriormente pudiendo en última instancia, a través de este mecanismo, remover a dicho funcionario.

Por lo tanto, según lo establecido en la Constitución Nacional, el Jefe de Gabinete tiene el deber de rendir cuentas una vez al mes por el desempeño del gobierno al Poder

---

<sup>3</sup> G. Bidart Campos. “Manual de la Constitución Reformada” Tomo III. p. 291.

“Año del General Manuel Belgrano”

Legislativo. Esto debe realizarlo a través de dos mecanismos: un informe escrito y un informe oral. El primero, consiste en la entrega de un documento al Congreso que contenga las respuestas de las preguntas formuladas por los legisladores. El segundo, consiste en la exposición de manera oral por parte del Jefe de Gabinete una vez por mes de forma alternada con ambas Cámaras, en la cual puede realizar ampliaciones, aclaraciones particulares y responder otras preguntas enunciadas por los legisladores a partir de lo que se haya presentado en el informe escrito.

Sin lugar a dudas es un mecanismo constitucional con una gran deuda en la Argentina, ya que desde su incorporación luego de la reforma de 1994 hasta el mes de diciembre de 2020, solamente los jefes de Gabinete de Ministros han brindado su informe al Congreso de la Nación en ochenta y cinco (85) ocasiones de doscientas veinticinco (230) posibles, alcanzando tan solo un 37% de asistencia de la obligada por la Constitución.

En conclusión, al decir de Bidart Campos, “la intermediación del jefe de gabinete entre el poder ejecutivo y el congreso es híbrida (...) No alcanza a asignar perfil parlamentarista al sistema, cuyo funcionamiento viene encadenado al tipo de protagonismo y de personalidad del presidente, y a la composición partidaria de las cámaras; las mayorías que responden al presidente disponen de la herramienta para hacer funcionar, o no, la moción de censura y la remoción del jefe de gabinete. Como siempre, el sistema partidario se intercala a modo de árbitro para dar operatividad, o para bloquear las normas constitucionales (...) bastante ambiguas”.<sup>4</sup>

### **Derecho Constitucional Comparado. La función de control del Poder Legislativo:**

Independientemente de la forma de gobierno vigente, ya sea que exista una separación rígida entre el Ejecutivo y el Parlamento, como es el caso de una monarquía constitucional o una república presidencial; o una separación menos rígida, generando colaboración entre el Ejecutivo y el Parlamento, como en el gobierno parlamentario, siempre se pueden encontrar

---

<sup>4</sup> G. Bidart Campos. “Manual de la Constitución Reformada” Tomo III. p. 293.





“Año del General Manuel Belgrano”

diversas facultades, herramientas o mecanismos que le permiten al Poder Legislativo ejercer una función de control por sobre el Poder Ejecutivo.

Se entiende como función de control a la potestad que tiene el Poder Legislativo de expresarse respecto a la actuación gubernamental realizando valoraciones que pueden representar críticas y condicionamientos al gobierno de turno o incluso en algunas ocasiones, su remoción. Si bien esta función de control se ve más frecuentemente en los sistemas parlamentarios, también algunas de las herramientas o mecanismos que pueden ser utilizados para llevar a cabo dicha función se hacen presentes en países con sistemas en donde hay una separación más rígida o semirígida entre el Ejecutivo y el Legislativo.

De Vergottini, sostiene que para que pueda haber un efectivo control por parte del Parlamento, es necesario que éste tenga conocimientos indispensables que le permitan tomar decisiones. Estos conocimientos se adquieren a partir de un conjunto de actividades que están dirigidas a garantizar una información exhaustiva del Poder Legislativo, permitiendo el correcto ejercicio de toda función parlamentaria. A este conjunto de actividades, De Vergottini las define como la *“función cognoscitiva”* y distingue una serie de instrumentos cognoscitivos que posibilitan el ejercicio de dicha función. Estos últimos son las *“audiencias”*, las *“interrogaciones”* y las *“interpelaciones”*. A su vez, toda esta actividad dirigida a recabar informaciones de modo tal que se pueda verificar la correspondencia entre la acción del gobierno y las direcciones parlamentarias son parte de la denominada *“función de inspección”*.

Haciendo referencia a los instrumentos cognoscitivos antes mencionados, en primer lugar corresponde detallar a las *“audiencias de gobierno”*. Con respecto a ésta, las Constituciones, predominantemente en sistemas rígidos y semirígidos, prevén la obligación del Ejecutivo de presentarse ante el Parlamento con el objetivo de exponer el balance de la gestión, posibilitando de tal manera el ejercicio de la facultad de control. Por citar algunos ejemplos, en los Estados Unidos, todos los años, el Presidente debe presentar al Congreso un *“informe sobre el estado de la Unión”*, siendo éste examinado por los congresistas.



“Año del General Manuel Belgrano”

En el caso argentino, la Constitución Nacional establece en su art. 99, inc. 8, la atribución al presidente de hacer “anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes”. A su vez, el art. 100, inc. 10 establece como atribución al jefe de Gabinete de Ministros que, “una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos”. Esta apertura de sesiones encabezada por el Presidente de la Nación tiene su origen en la realizada por el entonces Presidente Bartolomé Mitre, en 1862. Desde ese momento, a excepción de algunos años y con variación en las fechas, el Presidente ha encabezado la apertura de sesiones según lo estipulado en la Constitución. El 1° de marzo de 2020, el Presidente Alberto Fernández, cumpliendo con sus atribuciones, dio inicio a las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación dando cuenta del estado de la Nación y su agenda de gobierno.

En segundo lugar, están las “*interrogaciones*”, que se presentan como un instrumento más sencillo y frecuente a través del cual se pueden solicitar aclaraciones o noticias sobre la marcha del gobierno y de la administración. Éstas, pueden ser orales o escritas, según se le solicite al funcionario en cuestión. Además, por lo general, no requieren una manifestación de un voto por parte del cuerpo como conclusión del procedimiento. Estas preguntas suelen referirse a una petición de aclaración acerca de una determinada cuestión, pudiendo estar impulsada por uno o varios miembros del Parlamento a un funcionario en particular, con el objetivo de solicitar una intervención del gobierno para corregir posibles abusos de la administración o disfunciones que eventualmente puedan presentarse, o para obtener declaraciones sobre la marcha o acción gubernamental. Por último, estas interrogaciones se aplican de modo tal que logren evidenciar situaciones que merecen ser atendidas o corregidas por el gobierno de turno y que sean de público conocimiento.



“Año del General Manuel Belgrano”

Por ejemplo, en Francia, la Constitución establece que debe darse, por lo menos, una sesión a la semana que esté reservada prioritariamente para las interrogaciones que consideren necesarias los parlamentarios y para las respuestas por parte del gobierno. Estas interrogaciones, de manera escrita, son dirigidas a algún ministro o al primer ministro según el caso, publicadas en el diario oficial y deberán obtener respuesta dentro de un mes y también se prevé la potestad al gobierno de no responder por causas justificadas. Con respecto a las interrogaciones orales, se regulan por el reglamento interno de la Asamblea y atribuidas concretamente a las determinaciones de la conferencia de los presidentes de grupo. Sin embargo, presentan una mayor reglamentación en el Senado, teniendo incluso la posibilidad de debate sobre las respuestas del gobierno y están previstas dos veces por mes.

En Italia, tanto diputados como senadores presentan las interrogaciones al presidente de la Cámara según corresponda. Éstas, se publican en el boletín de la sesión y, al transcurrir dos semanas, se presentan en el inicio del orden del día. El gobierno, por su parte, tiene la facultad de responder preguntas inmediatamente en caso de considerarlas urgentes o puede no responder indicando la debida justificación o motivo. Luego de la respuesta, el interrogador puede replicar declarando su satisfacción o insatisfacción con la respuesta brindada.

En el caso argentino, se le otorga al Congreso la facultad de realizar estas interrogaciones al Ejecutivo tanto de manera escrita como oral y, el Gobierno, a través de los funcionarios pertinentes, debe dar respuesta. Entre los mecanismos a través de los cuales pueden realizarse estas interrogaciones, se pueden mencionar los pedidos de informe; las exposiciones solicitadas por cualquiera de las Cámaras a los ministros del Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Nacional y el deber del jefe de Gabinete de Ministros a presentarse, como se ha mencionado anteriormente, una vez por mes, de manera alternada a cualquiera de las Cámaras para informar de la marcha del gobierno.

Con respecto a las exposiciones de los ministros estipuladas en el art. 71 de la Constitución y los pedidos de informe, ambos se encuentran instrumentados en el Capítulo



“Año del General Manuel Belgrano”

XXIII (arts. 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210) del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación y, en el caso del Senado, en el artículo 214 de su reglamento.

Por su parte, la obligación impuesta por la Constitución al jefe de Gabinete de Ministros estipulada en su artículo 101 - que en el Senado está instrumentada en el artículo 215 de su reglamento - en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en su artículo 198 se denomina “sesión informativa del Jefe de Gabinete de Ministros a la sesión en que éste concurre ante el plenario de la Cámara de Diputados a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional”. A su vez, en su artículo 199 se establece que “el jefe de Gabinete de Ministros con una anticipación no inferior a siete días hábiles, hará llegar a los presidentes de cada uno de los bloques políticos a través del presidente de la Cámara un escrito con los temas a exponer”. De ello se desprende, en el artículo 200, que “los bloques políticos integrantes del cuerpo presentarán al jefe de Gabinete de Ministros, a través de la Presidencia de la Honorable Cámara, en el término de dos días hábiles contados a partir de la recepción del temario, los requerimientos, informes y ampliaciones que consideren oportunos, todos los cuáles serán evacuados en la sesión de que se trate”. Con respecto a la concurrencia y participación de otros funcionarios en dicha sesión, según el artículo 201, el jefe de Gabinete de Ministros “podrá concurrir acompañado de los ministros y secretarios de Estado que considere conveniente”. Éstos, podrán hacer uso de la palabra “a requerimiento del jefe de Gabinete de Ministros, previo asentimiento de la Cámara”. Por último, en su artículo 202, el Reglamento establece que el jefe de Gabinete de Ministros “dispondrá de una hora para exponer su informe”. Luego, los bloques tienen, en conjunto, “doscientos cuarenta minutos para solicitar aclaraciones o ampliaciones”. Dicho tiempo se repartirá, previo acuerdo, según la cantidad de integrantes de cada bloque. Por su parte, el jefe de Gabinete de Ministros dispondrá de veinte minutos, máximo, para responder a cada bloque, pudiendo solicitar “breves cuartos intermedios - en cada caso - a efectos de ordenar las respuestas. En caso de requerirlo, cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo amerite, podrá realizar las respuestas por escrito a dichas cuestiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.



“Año del General Manuel Belgrano”

En tercer lugar, en cuanto a las “*interpelaciones*”, éstas se diferencian de las anteriores porque tienen el objetivo de comprobar la postura del gobierno o de un ministro con relación al hecho en cuestión. Según De Vergottini, tienen dos características esenciales: primero, “abren un *debate general* sobre la dirección del gobierno (...) y - segundo - comportan una toma de posición del Parlamento, en la medida que el debate se cierra en un *voto* sobre un orden del día que expresa la satisfacción o la insatisfacción por las explicaciones suministradas por el gobierno”. Además, la eficacia de este mecanismo reside en el hecho de que posibilita poner en juego la responsabilidad ministerial. Por lo tanto, no representan solamente medios de información, sino que son “auténticos instrumentos para alcanzar el control sobre el gobierno expresándose una orientación precisa de la asamblea”.

Este mecanismo está instrumentado en numerosos países, como Bélgica, Italia, Alemania, entre otros. En Francia, si bien desde 1959 la facultad de interpelación le fue prácticamente negada al Parlamento por parte del Consejo Constitucional, la Asamblea Nacional tiene la potestad de expresar su opinión sobre la política general de la Nación a partir de la utilización de la moción de censura, aspecto que se detallara más adelante.

En el caso argentino, el mecanismo de interpelación puede ser aplicado al jefe de Gabinete de Ministros, en virtud de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 101 de la Constitución Nacional, a los efectos del tratamiento de una moción de censura.

### **Sobre la Moción de Censura:**

Con respecto a la moción de censura, es un procedimiento por el cual el Poder Legislativo puede exigir la responsabilidad política al Poder Ejecutivo. A diferencia de un sistema parlamentario - en donde el Parlamento, así como elige al Presidente del Gobierno o Primer Ministro, también puede quitarle la confianza y hacer efectiva su sustitución- en nuestro sistema la moción de censura implica, en primera instancia, interpelar al jefe de Gabinete de Ministros de modo tal que responda políticamente ante sus actos y, en segunda

“Año del General Manuel Belgrano”

instancia y en caso de hacerse efectiva, la sustitución del funcionario, sin llegar a la aplicación de un juicio político.

Este procedimiento fue incorporado a la Constitución Nacional en la reforma de 1994 como un mecanismo de control por parte del Legislativo sobre el Ejecutivo. Ésta, puede ser presentada por distintos motivos y las veces que se considere necesaria. Sin embargo, en caso de producirse una interpelación por parte del Jefe de Gabinete y no hacerse efectiva la moción de censura, no se podrá solicitar dicho pedido por motivos idénticos, análogos o ya juzgados políticamente por el Congreso.<sup>5</sup>

A partir de lo establecido en el art. 101, este procedimiento tiene dos etapas. La primera, consiste en la aprobación de un pedido de interpelación a los efectos del tratamiento de una moción de censura, para lo cual será necesario el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las cámaras. La segunda etapa, es la interpelación del Jefe de Gabinete de Ministros ante la Cámara solicitante del pedido y la posterior aprobación o rechazo de la moción de censura, la cual requerirá los votos de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara. En caso de aprobarse en ambas cámaras, el efecto de la misma será la remoción del funcionario.

En conclusión, la moción de censura es un mecanismo que favorece el control por parte del Poder Legislativo con respecto al Ejecutivo, significa la pérdida de confianza de sus miembros, o al menos de la mayoría absoluta, hacia el Jefe de Gabinete y no conlleva el complejo proceso que sí trae consigo el juicio político, procedimiento por el cual también puede ser removido dicho funcionario.

---

<sup>5</sup> [https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral\\_info\\_parlamentaria/dip/glosario/M/mocion.html](https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/M/mocion.html)



“Año del General Manuel Belgrano”

### **Sobre su reglamentación:**

Debido al hecho de que nunca se ha llevado a cabo una moción de censura en el país y al dejar la Constitución Nacional un debate abierto sobre el modo en el cual debe aplicarse, no se cuenta en la actualidad con un procedimiento reglamentado que indique, paso por paso, como debe ser el proceso para sancionar una moción de censura.

Desde su incorporación en la Constitución hasta la fecha, se han presentado numerosos intentos, a través de distintos proyectos, con el fin de fijar una reglamentación más concisa y detallada de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional sobre la moción de censura y sobre la remoción del jefe de Gabinete de Ministros. Sin embargo estos no han sido tratados.

Entre ellos, se puede mencionar, en primer lugar, un proyecto de ley presentado en los años 2017 y 2019 de la Diputada Graciela Camaño (Expedientes 2787-D-2017 y 0205-D-2019 respectivamente), sobre *“Interpelación al Jefe de Gabinete de Ministros para tratar una moción de censura y posterior remoción. Régimen”*. En ellos, sostiene que *“la responsabilidad “política” del Jefe de Gabinete (...) puede ser sancionada por la moción de censura y/o la remoción que se reglamenta mediante el presente proyecto”*. Además, aclara que *“esta es una indudable deuda que a la fecha mantiene el Congreso de la Nación, que debe cubrir un vacío legal, y la iniciativa sin dudas lo hace mediante la instrumentación de un mecanismo sencillo, práctico y dispuesto en apego a la norma constitucional, lo que indudablemente permitirá hacerlo operativo y eficaz con beneficio para la Nación. De paso, impide que se eche mano del pretexto de una falta de reglamentación expresa a la hora de hacer efectivo el mandato constitucional”*.

Por otro lado, en el año 2010, los por entonces Diputados Enrique Luis Thomas, Paula María Bertol, Patricia Bullrich, Natalia Gambaro, Rubén Orcel Lanceta y el ahora Canciller Felipe Carlos Solá (Expediente 3219-D-2010), sobre *“Reglamentación de la moción de*

“Año del General Manuel Belgrano”

*censura y remoción del Jefe de Gabinete de Ministros”. En sus fundamentos, citan que “la facultad de votar tanto la moción de censura como la remoción del Jefe de Gabinete es una facultad innegable que (...) tiene raigambre constitucional. Inclusive, la propia Ley 26.338 de Ministerios promulgada el 6 de diciembre de 2007 con las firmas de Néstor Kirchner, Alberto A. Fernández - actual Presidente de la Nación - y Anibal D. Fernández (...) establece expresamente en su artículo 16 que el Jefe de Gabinete de Ministros tiene responsabilidad política ante el Congreso de la Nación”.*

A su vez, también existen antecedentes de proyectos presentados en búsqueda de intentar aplicar esta facultad. Uno de ellos fue presentado por el actual Senador Nacional por la provincia de San Luis, Adolfo Rodríguez Saa, el 26 de marzo de 2009. (0705-S-2009). Dicho proyecto, solicitaba citar al jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Sr. Sergio Massa, al Senado de la Nación con el objeto de ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura *“por la falta de cumplimiento de la obligatoria concurrencia mensual a las Cámaras Legislativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Nacional”.*

En sus fundamentos, se remarcaba la falta de cumplimiento del deber constitucional del jefe de Gabinete de Ministros de la Nación establecida en el artículo 101. Esto, radicaba en el hecho de que habiendo asumido el Sr. Sergio Massa el cargo el 24 de julio de 2008 y considerando que, *“de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Nacional, ambas Cámaras se reúnen en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre, por un período de nueve meses. Así las cosas, Señor Jefe de Gabinete tiene la obligación de asistir por lo menos nueve veces al año al Congreso de la Nación”,* a la fecha de presentarse el citado proyecto, *“debería haber concurrido cinco veces alternativamente a cada una de las Cámaras. Sin embargo, sólo lo hizo una vez a la Cámara de Diputados, en octubre de 2008”.* Por este motivo, Rodríguez Saa indicaba que estos *“graves incumplimientos motivan el presente pedido de interpelación a los efectos del tratamiento de una moción de censura”.* Además, sostenía que *“los informes que*





“Año del General Manuel Belgrano”

*mensualmente debe efectuar el Jefe de Gabinete contribuyen al fortalecimiento de las Instituciones pues permiten al Poder Legislativo realizar un control de la gestión de gobierno y, por lo tanto, resulta esencial para el sistema de pesos y contrapesos en el ejercicio del poder público propio de las repúblicas”*. En suma, el proyecto concluía que ante la situación descrita, *“este Honorable Cuerpo no puede permanecer pétreo: no podemos permitir que el silencio parlamentario convalide flagrantes transgresiones a la Constitución Nacional”*. Por último, a modo de comparación con la actualidad, se puede sostener que nos encontramos ante una situación análoga en donde, habiendo asumido el Lic. Santiago Cafiero su cargo el 10 de diciembre de 2019 y estando el Congreso de la Nación en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo de 2020 y, a pesar del contexto de pandemia, funcionando de manera presencial y remota, el jefe de Gabinete, solamente ha concurrido en los meses de junio y octubre al Senado de la Nación y en el mes de julio a la Cámara de Diputados de la Nación.

Según la interpretación de Bidart Campos del segundo párrafo del art. 101, para tratar una moción de censura como etapa previa a la remoción del jefe de gabinete “es menester que cualquiera de las cámaras alcance a votar favorablemente la interpelación ante sí, con el voto de la mayoría absoluta - computada sobre la totalidad de miembros que la componen”. Luego, “si una sola cámara logra, con ese quórum de votos, interpelar al jefe de gabinete y censurarlo, su voto de censura no surte efecto destitutorio, porque la remoción precisa decisión concordante de las dos cámaras. En cambio, si la interpelación y el recíproco voto de censura se producen en las dos cámaras, la remoción se opera cuando ambas así lo resuelven por mayoría absoluta de sus miembros”.

De esta manera, el autor citado expresa que se está ante un “desdoblamiento procedimental”. Esto lo define así porque, a partir de su interpretación, “no sería factible remover si antes no se ha votado una moción de censura en cada cámara, cuando tal moción proviene solamente de una, y no de las dos, ese voto de censura - que es parcial - no puede derivar a ulterior remoción”. A su vez, considera que “la censura de una sola cámara (...) sólo significaría una desaprobación de la gestión a cargo del jefe de gabinete, más intensa que la

“Año del General Manuel Belgrano”

simple expresión de disconformidad que cabe después de recibido el informe obligatorio previsto en la parte primera del art. 101, o del impuesto por el art. 71. Pero tampoco produce efecto vinculante”. Por lo tanto, Bidart Campos remarca que “la remoción sólo es viable cuando la ha precedido un voto de censura de ambas cámaras, y cuando a continuación también las dos coinciden en la sanción destitutoria”.<sup>6</sup> Pero, como conclusión, reconoce que “esta segunda parte - bifurcada - del art. 101 no ofrece demasiada claridad para la interpretación”. Por lo tanto, es un debate que queda abierto a otras interpretaciones en cuanto a su instrumentación.

Por otra parte, Sagüés interpreta que, a efectos de responder frente al Congreso, el jefe de Gabinete de Ministros puede primero ser citado, de acuerdo a lo establecido en el art. 101, a interpelación “a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por cualquier Cámara, y siempre que la censura se decida con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de esa Cámara”. De realizarse dicho acto, la moción de censura se sanciona como un acto de reprobación de la sala, implicando un pronunciamiento político aunque sin trascendencias jurídicas que conlleven la nulidad de actos o la conclusión del mandato del jefe de Gabinete de Ministros.<sup>7</sup>

Sin embargo, el Congreso tiene a su vez, también según el art. 101, la facultad de remover al mencionado funcionario “por el voto de la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras”. Según el autor, presenta un problema ya que se diferencia de la redacción original presentada tanto en el texto original de la Convención Constituyente como en el texto aprobado por la Asamblea y publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, omitiendo las palabras “de la totalidad”.

A pesar de esta ambigüedad, Sagüés expone que la Constitución puede, a veces, ser incompleta y requerir en algunas de sus normas una instrumentación y es necesario proceder a una “determinación”. Ésta puede realizarse por vía de “reglamentación” o por vía de

---

<sup>6</sup> G. Bidart Campos. “Manual de la Constitución Reformada” Tomo III. EDIAR. p.292.

<sup>7</sup> N. Sagüés. “Manual de derecho constitucional”. Ed. Astrea. p. 314.

“Año del General Manuel Belgrano”

“precisión”. La primera, se produce cuando un legislador dicta normas complementarias a lo establecido en la Constitución. Tal es el caso de, por ejemplo, la Ley de Ministerios. La segunda, en cambio, se produce cuando el operador fija parte del contenido de un precepto constitucional genérico como, por ejemplo, al determinar discrecionalmente que hay un “mal desempeño” en un caso de juicio político.

En este caso concreto, en la moción de censura, encontramos un claro ejemplo en donde la Constitución aparece “incompleta” al no estar instrumentada esta facultad. Sin embargo, si se toma la determinación por vía de la reglamentación, ésta puede ser, según Sagüés, de tres tipos: necesaria, opcional o prohibida. La que aquí nos compete es la de tipo “opcional”, que supone que la constitución “puede operar por sí misma, y el legislador ordinario, si lo desea, reglamentarla (o no)”<sup>8</sup>. Esto reside en el hecho de que si bien aún esta facultad otorgada al Poder Legislativo por la constitución no se encuentra instrumentada, “toda interpretación debe propender hacia algo constructivo (“Grisolía”, Fallos, 234:482), de manera de no trabar el eficaz y justo desempeño de los poderes del Estado”<sup>9</sup>. De esta manera, de acuerdo con este criterio, a la hora de interpretar y reglamentar, se debe buscar un procedimiento que facilite la realización y que no impida o haga imposible la ejecución de una facultad otorgada a uno de los poderes del Estado por la Constitución.

En resumen, el hecho de no estar reglamentada la moción de censura, no impide que el Congreso pueda y deba hacer uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional para cumplir con su función de sujeto controlador.

### **Sobre la aplicación de la moción de censura en otros países:**

Si bien nunca ha sido aplicado en la Argentina, sí se ha implementado en algunos países alrededor del mundo.

---

<sup>8</sup> Ídem. p. 34.

<sup>9</sup> Ibídem. p. 29.



### “Año del General Manuel Belgrano”

El más resonante de los últimos años fue el caso de España. En el artículo 113 de la Constitución Española, se le otorga la facultad al Congreso de los Diputados de exigir la responsabilidad política al Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de la moción de censura. Ésta, deberá ser propuesta por, al menos, una décima parte de los Diputados e incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno. En caso de aprobarse, es decir, si el Congreso le niega su confianza al Gobierno, éste deberá presentar su dimisión al Rey, procediendo así a la designación del nuevo Presidente de Gobierno. Esto fue lo que sucedió con Mariano Rajoy en junio de 2018 quien, debido a los casos de corrupción que lo envolvían junto a su partido, el Partido Popular (PP), fue removido a partir de la adopción de una moción de censura impulsada por Pedro Sánchez, líder del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

En Francia, la Constitución establece una forma de gobierno semipresidencial o “con tendencia presidencial”. En el ámbito del Poder Ejecutivo, el presidente, Jefe de Estado, es electo por el voto popular directo y posee una preeminencia inequívoca con respecto al primer ministro. Este último es designado por el presidente y se encuentra limitado en el ejercicio de sus funciones. Con respecto al Poder Legislativo, este es bicameral y está compuesto por la Asamblea Nacional y por el Senado. Con la reforma constitucional de 1995, se estableció una tendencia que tiene como objetivo fortalecer a ambas Cámaras. En cuanto a la relación entre ambos poderes, la Constitución establece, como se mencionó previamente, que la Asamblea Nacional tiene la potestad de aplicar una moción de censura. Dicha moción deberá ser impulsada por al menos una décima parte de los diputados y aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, pudiendo así conseguir, en caso de prosperar, la remoción del primer ministro.

Desde la proclamación de la V República en 1958, en Francia se han presentado más de cincuenta (50) mociones de censura. El intento más reciente se llevó a cabo en marzo de 2020. Al presentar un plan de reforma de las pensiones, el Partido Socialista, Francia Insumisa, el Partido Comunista de Francia y otros partidos de la oposición, propusieron dos mociones de censura al ex primer ministro Édouard Philippe y así quitarle la confianza a su



“Año del General Manuel Belgrano”

gobierno. Sin embargo, no lograron obtener los 289 votos requeridos en ninguna de ellas. Además de este caso, se puede mencionar al ex primer ministro de Hollande, Jean-Marc Ayrault, que luego de asumir su cargo en 2012, debió salvar una moción de censura en 2013 por “fracasar totalmente”, según los impulsores de la moción, en el cumplimiento de sus principales compromisos. Empero, continuó decayendo su imagen y con eso la confianza del Parlamento hacia él y su gobierno, culminando con una significativa derrota en las elecciones municipales francesas en marzo de 2014. Según sondeos, al momento de apartarse del cargo, Ayrault tan solo contaba con un 25% de aceptación entre los franceses, por lo que su salida, si bien no fue provocada por una moción de censura, fue el resultado de la necesidad de cambio de gobierno expresada a Hollande por parte de la sociedad francesa y del Parlamento. Una salida institucional en pos de evitar no solo la pérdida absoluta de confianza del Parlamento, sino también una escalada de tensión y descontento social.



“Año del General Manuel Belgrano”

### **Sobre las razones que motivan el pedido del presente proyecto:**

En razón de lo expuesto anteriormente sobre la naturaleza, los deberes y responsabilidades del Jefe de Gabinete de Ministros; la función de control del Poder Legislativo; la naturaleza de la moción de censura en nuestra Constitución Nacional y la responsabilidad otorgada por ella al Congreso de la Nación a partir de la reforma de 1994, se presenta este proyecto de resolución solicitando la interpelación del Jefe de Gabinete de Ministros, el Lic. Santiago Cafiero, a los efectos del tratamiento de una moción de censura. El mismo, está fundado en las siguientes consideraciones:

### **CAUSALES FORMALES**

#### **Incumplimiento del deber constitucional**

Habiendo asumido su cargo el 10 de diciembre de 2019, hace ya más de un año y habiendo inaugurado el presidente Alberto Fernández el 1° de marzo de 2020 el 138° período de sesiones ordinarias, se ha presentado una sola vez en la Cámara de Diputados de la Nación en el año 2020, a pesar de que en el artículo 101 de la Constitución Nacional queda establecido que “el jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71”. Esto significa una flagrante evasión de sus obligaciones y de su mandato constitucional.

Somos conscientes de las dificultades que esta pandemia nos ha ocasionado para el normal funcionamiento de la Cámara pero, en palabras del propio presidente de la Cámara, Sergio Massa, el pasado 13 de mayo a través de su cuenta de Twitter, se había dado “un enorme paso para entrar en la democracia digital del siglo XXI. Este Congreso abre las puertas a una nueva etapa legislativa”, luego de la primera sesión virtual de Diputados ese mismo día. En virtud de esto, si bien este contexto obstaculizó su normal desempeño, según



“Año del General Manuel Belgrano”

el balance del año legislativo publicado por la propia Cámara de Diputados de la Nación, además de las veintitrés (23) sesiones virtuales/remotas y, en última instancia, de carácter mixta, la Cámara de Diputados, desde los inicios del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y continuando con el ahora denominado Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, ha llevado adelante 354 reuniones de sus comisiones, incluyendo la participación de distintos Directores Nacionales, Subsecretarios, Secretarios y Ministros del Gabinete Nacional exponiendo frente a los diputados las tareas y trabajos vinculados a sus carteras en el contexto actual y a futuro, alcanzando un total de 192 horas de debate en sesiones y 536 en comisiones. Por lo tanto, queda demostrado que no se puede invocar su ausencia por motivos o impedimentos de tipo funcional.

Por lo expuesto, no solo el no haber presentado su informe en los meses correspondientes en la Cámara de Diputados va contra el cumplimiento de deberes que sí han demostrado el Presidente de la Nación y diversos miembros del gabinete, sino que el jefe de Gabinete de Ministros está ante una evidente violación de la Constitución y ante una conducta anticonstitucional, desconociendo la autoridad que le da la Constitución al Congreso ante él.

En los últimos meses, diversos Diputados han solicitado la presencia del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en la Cámara, no sólo obligada por la Constitución y demandada por la República sino también por la necesidad de obtener respuestas en este marco de emergencia que estamos atravesando como sociedad.

En el mes de mayo, los diputados Mario Raúl Negri (UCR), Cristián Adrián Ritondo (PRO) y Maximiliano Ferraro (CC-ARI), a través de un proyecto de resolución, pidieron *“convocar al señor Jefe de Gabinete de Ministros, Santiago Andrés Cafiero, para que concurra al pleno de la H. Cámara de Diputados, conforme el artículo 101 de la Constitución Nacional”* (Expediente 2221-D-2020). En sus fundamentos, remarcan que a pesar de la obligación constitucional, el Jefe de Gabinete de Ministros *“no ha concurrido a esta H. Cámara hasta la fecha ni una sola vez a brindar el informe correspondiente,*



“Año del General Manuel Belgrano”

*resultando inadmisibile su incomparencia por configurar un particular agravio al rol institucional del Congreso”. Además, resaltan los esfuerzos realizados por la Cámara para establecer y poner en funcionamiento un sistema telemático para poder llevar a cabo las tareas parlamentarias, protocolo aprobado el 13 de mayo pasado. Debido a esto, los Diputados antes mencionados sostienen que “si bien no había impedimento alguno para realizar el informe de forma presencial menos lo hay en la actualidad cuando la Cámara de Diputados ya cuenta con un sistema telemático apto para poder recibir el informe del Jefe de Gabinete; no hay por lo tanto ningún óbice para que el Lic. Cafiero concurra en el mes de junio a poner en conocimiento de los Sres. Diputados/as sobre la marcha del gobierno en este momento excepcional que atraviesa nuestro país producto de la pandemia”.*

A partir de esta situación, diversos Diputados han manifestado su repudio y preocupación por la ausencia del Jefe de Gabinete de Ministros en la Cámara. Entre ellos, el Diputado Luis Petri, vía Twitter, expresó que “... *no hay razones para tu (su) ausencia y más en un contexto de emergencia y pandemia. La Constitución te (se) lo exige y la República lo demanda. En el mes de mayo cumplimos en elevar las preguntas a la Jefatura de Gabinete que tampoco han sido contestadas, cientos de decretos y medidas tomadas que necesitan ser respondidas. Cuarentena, Presupuesto, ATP, IFE, licitaciones, test, respiradores, emisión...*”.

Esta necesidad de obtener información sobre la marcha del gobierno, y más en este momento de emergencia, también fue potenciada debido a la falta de respuesta por parte de la Jefatura de Gabinete a diversos pedidos de informe presentados por el Interbloque Juntos por el Cambio solicitando información sobre las medidas adoptadas y la situación que atraviesa el país que, luego de haber transcurrido varios meses desde el inicio del mandato, aún no habían tenido respuesta. En relación a esto, según información brindada a través de las redes sociales por la Diputada Adriana Ruarte el pasado 25 de junio, en el marco del COVID-19 el bloque del PRO había presentado en la Cámara de Diputados 539 proyectos, 184 pedidos de informe y CERO (0) respondidos.





“Año del General Manuel Belgrano”

En conclusión, su presencia ante el Congreso de la Nación debe realizarse con la periodicidad establecida en la Constitución Nacional. De no hacerlo, no sólo estará incumpliendo con un deber constitucional, sino que también le quita al Congreso de la Nación, a los representantes de las provincias y del pueblo, electos por el voto directo de los argentinos, una herramienta de vital importancia en su función de control por sobre el Ejecutivo, violando así la Constitución y obstaculizando el normal desenvolvimiento de las instituciones republicanas. El jefe de Gabinete de Ministros debe mostrar un apego estricto a las instituciones y a las normas. Ninguna crisis justifica que no lo haga.

### **Informe sin respuestas, sin visión de futuro y plagado de chicanas**

Finalmente, luego de cuatro meses de espera, el pasado 30 de julio, el Jefe de Gabinete de la Nación se presentó ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación luego de una demora inconcebible de meses incumpliendo la Constitución Nacional. No obstante dejó, como se mencionó en un comunicado emitido por el Interbloque de Juntos por el Cambio luego de la sesión informativa, *“una profunda decepción a la hora de responder nuestras preguntas, que fueron formuladas en primer lugar por escrito (hace casi dos meses) y replanteadas hoy en la sesión por 28 diputadas y diputados de nuestro espacio. Lamentamos que las respuestas del funcionario estuvieran plagadas de chicanas”*.

Durante esta, el Jefe de Gabinete abrió la sesión haciendo una invitación o convocatoria a todas las fuerzas parlamentarias *“a combatir los discursos de odio”*. Citando sus palabras, sostuvo que *“ese discurso de odio anula las transformaciones necesarias para avanzar como sociedad. Lejos de poder llegar a una discusión, la clausura. Obtura la discusión política. El odio no dialoga, es la lengua del desprestigio. El odio es la lengua del desprecio. Desde el odio no se puede dialogar ni construir nada. No tenemos que ser indiferentes ante el odio, sin importar de donde venga”*. Empero, durante su exposición, en vez de demostrar esa postura, el propio funcionario perdió de vista esa premisa.



“Año del General Manuel Belgrano”

Sumado a lo anterior, el Jefe de Gabinete confundió, mientras respondía los interrogantes formulados por diputadas y diputados de Juntos por el Cambio, las transferencias automáticas y no automáticas que se efectúan a las Provincias con las que reciben las empresas y los ciudadanos, utilizando esto para negar la discriminación que sufren algunas provincias. Según declaraciones del diputado por la provincia de Chubut, Gustavo Menna, *“Cafiero respondió que asistieron a Chubut con dinero del fondo fiduciario y mencionó los ATP y el IFE. Pero esas son transferencias a las personas y no asistencia a las provincias”*. A su vez, con el uso de chicanas, negó la posibilidad de esclarecer cuál fue la relación que el presidente Alberto Fernández tuvo como asesor del Grupo Indalo, una respuesta que el Interbloque de Juntos por el Cambio esperaba obtener debido al proyecto del oficialismo de ley de ampliación de la moratoria vigente sancionado posteriormente, el cual contenía un artículo que se presentaba como un “traje a medida” de los dueños del mencionado grupo, procesados actualmente por haberse quedado con recursos públicos a través de la empresa Oil Combustibles. Por otra parte, también demostró un desconocimiento sobre qué establece la ley sobre los querellantes en causas de corrupción, justificando así la inaceptable decisión por parte de la Oficina Anticorrupción de apartarse de la querrela en expedientes que comprometen a la actual Vicepresidente.

Como espacio político, en su comunicado, Juntos por el Cambio expresó su preocupación por *“la carencia de un rumbo claro para el país, falencia que quedó a la vista en las inexactitudes, respuestas laxas y rodeos del Jefe de Gabinete en la sesión informativa”*. No hubo mención alguna a la relación de Argentina con el mundo, ni tampoco brindó respuestas sobre qué herramientas contará el país para enfrentar la “post pandemia”. ¿No era acaso necesario y urgente conocerlas? ¿Cómo se puede llevar tranquilidad si no se puede comunicar un rumbo para el país?

En resumen, durante su interlocución en la sesión informativa, el Jefe de Gabinete pidió luchar contra los discursos de odio, pero respondió con chicanas y no explicó cuál es el rumbo del país, y así lo expresaron diferentes miembros del interbloque Juntos por el Cambio. En sus redes sociales, el diputado Ricardo Buryaile sostuvo que en *“55 minutos de*



“Año del General Manuel Belgrano”

*exposición, ni una sola, ni la más mínima mención al futuro. Nada para analizar lo que viene”. Además, remarcó que “parece que (Santiago Cafiero) vino a rendir cuentas de la gestión anterior, por ahora solo relato de la gestión actual”. Por su parte, el diputado Mario Arce, manifestó en sus redes sociales que hubo “...solo discursos provocadores, donde se privilegia la agresión y no la razón”. La diputada Brenda Austin, sostuvo que “habla (el Lic. Cafiero) de diálogo político, de fortalecer la democracia, de dejar de lado el discurso de odio, pero sus palabras sólo alimentan la grieta. Una lástima tanta chicana”. Además, la diputada Karina Banfi, en declaraciones al programa “Al fin y al cabo” de CNN Radio, declaró que “vemos en las respuestas de Santiago Cafiero una gran falencia en la administración y gestión de la pandemia, han olvidado algunos recursos que son fundamentales”. Por último, el diputado Maximiliano Ferraro, concluyó que “luego de varios meses el Jefe de Gabinete Santiago Cafiero cumple por primera vez con el artículo 101° de la CN. Lamentamos no haber tenido las respuestas a las preguntas concretas que formulamos, obtuvimos solo chicanas y falta de precisión sobre el plan de gobierno”.*

### **Desobediencia reiterada a su deber constitucional**

Tomando a consideración los dos puntos anteriores, habiendo concurrido al Congreso de la Nación el Jefe de Gabinete en virtud de su deber establecido en el artículo 101 de la Constitución Nacional el pasado julio, se esperaba que, luego de tantos meses, pudiera regularizar su cumplimiento y “concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de las Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71”. Sin embargo, lejos estuvo de regularizar el cumplimiento de su deber.

Si el Jefe de Gabinete cumpliera debidamente con su deber constitucional, teniendo en cuenta la alternancia con la cual se debe presentar entre las Cámaras, tendría que haber asistido al Senado de la Nación durante el mes de agosto, luego de su exposición en Diputados en julio, para brindar su informe sobre la marcha del gobierno. Empero, el Lic.



“Año del General Manuel Belgrano”

Cafiero no lo ha hecho hasta el mes de octubre, por lo que volvió a incumplir con su responsabilidad y obligación constitucional ante el Congreso de la Nación.

Como se mencionó, se esperaba que el Jefe de Gabinete comenzará a regularizar el cumplimiento de su obligación pero, al parecer, estas no son las intenciones del funcionario. A su vez, aquí el Lic. Cafiero no puede alegar su incumplimiento a un estancamiento o no funcionamiento por parte del Senado. En la Cámara de Diputados, el protocolo para llevar a cabo sesiones remotas o de manera mixta se encontraba vencido desde el pasado 7 de agosto y se logró llegar a un acuerdo el 15 de septiembre para continuar con las sesiones mixtas, al menos hasta el 30 de noviembre, con la excepción de determinados temas que deberán ser tratados de forma presencial. Luego, a partir de la prórroga de las sesiones ordinarias hasta el 3 de enero de 2021 y el establecimiento de extraordinarias desde el 4 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, se acordó, con consenso de los bloques, una modalidad mixta en donde, a salvedad de excepciones previamente notificadas, los Diputados deberán estar presencialmente en el recinto y conectados por VPN.

A diferencia de la Cámara baja, el Senado continuó, con acuerdo de los bloques, con las sesiones de manera mixta sin interrupción durante el mes de agosto y el resto del año. Por mencionar, llevó a cabo dos sesiones durante ese mes. La primera, el 13 de agosto, en donde se aprobaron la “Ampliación de la Moratoria establecida en el Capítulo I del Título IV de la Ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública” (O.D. 101/20), la “Prórroga de la Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta e incorporación de la provincia de Buenos Aires” (O.D. 113/20), y la “Modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2020” (O.D. 112/20). La segunda, el 27 de agosto, en donde se le dio media sanción al proyecto de “Reforma Judicial” impulsada por el oficialismo. (Organización y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias” (O.D. 119/20)).



“Año del General Manuel Belgrano”

Este funcionamiento se prolongó durante el resto del año, dejando un balance de veintisiete (27) sesiones a lo largo del 2020. Con esto, puede afirmarse que el Senado se encontró activo durante este tiempo, por lo que el Jefe de Gabinete podría haberse presentado sin impedimentos a brindar su informe ante la Cámara Alta en los meses correspondientes de acuerdo a su deber constitucional.

Su presencia, recién volvió a hacerse efectiva en el Senado el 7 de octubre aunque, sin embargo, mantuvo durante su exposición un discurso contrario a esa “unidad” que dice promover el Gobierno nacional, echando culpas y plagando de chicanas contra la gestión anterior, en vez de brindar un informe detallado sobre la situación del país y de acuerdo a lo solicitado por las distintos senadores, fundamentalmente de la oposición.

Habiendo finalizado el período ordinario de sesiones, incluyendo la prórroga establecida hasta el 3 de enero de 2021, el Jefe de Gabinete solamente se ha presentado en TRES (3) oportunidades al Congreso de la Nación, representando una escasa asistencia del 30%. En ellas se presentó en dos oportunidades al Senado de la Nación y tan solo en una ocasión a la Cámara de Diputados. Sin dudas, algo inaceptable, reflejando un evidente incumplimiento de sus deberes constitucionales y obstaculizando las funciones y responsabilidades del Congreso de la Nación. Así lo expresó el diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, Pablo Torello, en sus redes sociales, manifestando que *“el Jefe de Gabinete (...) debe cumplir con su obligación de asistir al Congreso una vez por mes para informar la marcha del gobierno (Art. 101 CN). Es inaceptable que en todo el año haya asistido solo una vez a la Cámara de Diputados”*.

Teniendo en cuenta no solo el deber establecido por la Constitución Nacional, sino también la gravedad de la situación en la cual nos encontramos como país debido a la pandemia por COVID-19, el cuantioso número de Decretos de Necesidad y Urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional - un total de 76 durante 2020, récord desde el año 2003 - la crisis económica y financiera, la creciente inseguridad y tomas de tierras, la violación de derechos básicos y esenciales contra los argentinos durante meses en la mayoría



“Año del General Manuel Belgrano”

de las provincias del país, el avance sobre las instituciones, la pérdida constantes de puestos de trabajo y un cada vez mayor número de argentinos que caen en la pobreza, es necesario el cumplimiento de su deber y presencia ante el Congreso de la Nación por parte del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, a brindar su informe de gestión y respuestas a la sociedad entera. ¿Es consciente el Jefe de Gabinete de lo grave de la situación que estamos atravesando como país? ¿No considera que lo prioritario debe ser la búsqueda de soluciones para la sociedad entera? ¿Cómo espera poder brindarlas sino cumple con sus obligaciones? ¿Cómo espera que el Congreso pueda llevar adelante sus funciones de manera efectiva si con su incumplimiento reiterativo de su deber constitucional sólo contribuye a obstaculizarlo?

Es necesario un informe actualizado y que sea acorde a esta grave situación que estamos atravesando, con visión de futuro y vocación de diálogo auténtica, con el cual podamos debatir soluciones y encontrar respuestas para poder salir adelante todos juntos como país. Por este motivo, el Jefe de Gabinete debe hacer cumplimiento de sus deberes y respetar el mandato constitucional.

La Constitución Nacional debe ser respetada y obedecida por todos, nadie queda exento y absolutamente nadie puede acomodar lo establecido en ella según sus “tiempos” o su poder. Sin embargo, visto el incumplimiento constante por parte del Lic. Cafiero, pareciera que considera acomodar lo establecido en la Constitución Nacional a su manera y no acomodarse él a lo establecido en ella.

### **Arrogarse facultades superiores a las otorgadas por la Constitución**

A partir de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 457/2020 dictado por el Presidente Alberto Fernández y refrendado por el Jefe de Gabinete y todos los ministros del gabinete, ha aceptado arrogarse facultades superiores a las que le da la



“Año del General Manuel Belgrano”

Constitución, asumiendo así, al poder modificar y re asignar sin límites partidas presupuestarias, facultades propias del Poder Legislativo.

Dicho acto presenta un claro paso hacia la concentración de poder por parte del Ejecutivo y un avasallamiento en las facultades de control y sanción que le corresponden al Congreso sobre el presupuesto de la Nación. Cabe destacar que esta concentración de poder en el Ejecutivo se viene incrementando desde la sanción, el pasado 21 de diciembre de 2019, de la ley de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva”, que declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando facultades al Poder Ejecutivo para realizar cambios en esas áreas.

Al haber refrendado este decreto, perjudicó enormemente al Congreso de la Nación, ya que vulnera el cumplimiento de obligaciones establecidas por la Constitución al Congreso, ocasionando un debilitamiento de éste frente al Poder Ejecutivo. De esta manera, se encuentra aquí una acción típica antijurídica culpable, debido a que no solo se está ante una conducta antijurídica sino que le provoca un grave daño al Congreso.

Con respecto a esto, en los fundamentos del expediente 2221-D-2020 presentado por los diputados Negri, Ritondo y Ferraro, citado anteriormente, los por entonces jefes de los bloques que componen el Interbloque Juntos por el Cambio sostuvieron que *“el Poder Ejecutivo ha dictado más de 27 decretos de necesidad y urgencia, mediante los cuales ha adoptado medidas de carácter legislativo y en particular luego de que a nuestro juicio de forma inconstitucional a través del decreto 457/2020 se ha arrogado la facultad de disponer de la totalidad del presupuesto nacional, facultad constitucional e irrenunciable de este Poder Legislativo”*.

Además, a través de un proyecto de ley presentado el 13 de mayo del corriente año (Expediente 1931-D-2020), los Diputados Mario Raúl Negri, Gustavo Menna y Alfredo Cornejo, solicitaron la derogación de los artículos 4 y 6 del mencionado Decreto de



“Año del General Manuel Belgrano”

Necesidad y Urgencia. En este, aclaran que si bien se entiende la situación de emergencia que atraviesa el país y el mundo en su conjunto, esta delegación de atribuciones es *“inaceptable desde todo punto de vista”*. Los diputados manifestaron el retroceso que este Decreto presentaba, ya que, al igual que la modificación realizada en el año 2006, a través de la Ley 26.124, del art. 37 de la Ley de Administración Financiera, se está delegando en el Jefe de Gabinete de Ministros la potestad de efectuar modificaciones presupuestarias sin ningún tipo de límites ni restricciones. Esto, *“implicó trastocar el programa constitucional que asigna el rol de trazar las partidas y asignaciones de los fondos públicos al Poder Legislativo, resintiendo también con ello el propio principio republicano de división de poderes”*.

Por otra parte, los firmantes remarcaron que *“Si bien es cierto que el Presidente cuenta con atribuciones excepcionales para incursionar en atribuciones legislativas en situaciones en que la urgencia torna imposible seguir el trámite ordinario para sancionar una ley, va de suyo que en ningún caso cuenta con esa atribución para trastocar el reparto de competencias que lleva a cabo la Constitución. Y en ese orden, si la potestad de decidir la asignación de los recursos al Congreso mediante la ley de presupuesto, permitir que con posterioridad a ello el Jefe de Gabinete restructure a voluntad tales asignaciones equivale a transferir esa atribución a este último, lo que solo sería posible modificando la Constitución”*. Por último, concluyeron que *“el avasallamiento de la división de poderes, pilar de nuestro sistema de gobierno no será justificado por ninguna pandemia. Es justamente en situaciones como ésta donde más república, más democracia y más controles entre poderes se necesita”*.

A su vez, luego de no poder realizar una sesión especial para derogar el Decreto de Necesidad y Urgencia 457/2020 por falta de quórum, desde Juntos por el Cambio se manifestó, a través de sus jefes de bloque, que *“cuando el Congreso disminuye su capacidad de control del Poder Ejecutivo, la democracia sale perdiendo”* y que este Decreto implica un *“retroceso de 13 años, porque con un Decreto de Necesidad y Urgencia se modificó la ley de Administración Financiera para permitir que el Jefe de Gabinete distribuya el cien por ciento del presupuesto”*.





“Año del General Manuel Belgrano”

En adición, los diputados Maximiliano Ferraro, Héctor Flores, Paula Oliveto Lago, Mariana Zuvic, Lucila Lehmann, Juan Manuel López, Mariana Stilman, Mónica Frade y Marcela Campagnoli, presentaron una denuncia sosteniendo la ilegalidad del decreto, solicitando a la Justicia que investigue *"la posible comisión de los delitos de usurpación de autoridad, abuso de autoridad, y concesión de facultades extraordinarias"*. En ella, sostuvieron que el límite fijado por ley del Congreso para las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros *"fue dejado sin efecto con escasos fundamentos"*, debido a que solo justifican en lo que hace referencia a la urgencia y a la imposibilidad de continuar con los trámites ordinarios es la de la eventual *"posibilidad de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios que podrían perjudicar a algunas jurisdicciones corriendo el riesgo de paralizar el correcto y habitual funcionamiento del Estado Nacional"*. A su vez, dejaron asentado que el Congreso, como ya se ha mencionado, está en condiciones de tratar las cuestiones que fueron delegadas al Jefe de Gabinete de Ministros y que *"el dictado del DNU 457/2020 viola el principio de división o separación de los poderes, el principio de reserva legal del Congreso de la Nación y las normas de procedimiento que expresamente prevé la Constitución Nacional para la materia presupuestaria"*.

Por su parte, el Diputado José Luis Ramón también presentó un proyecto de ley para derogar el artículo 4 del DNU en cuestión. (Expediente 1956-D-2020). En él, denunció que *"nuevamente el Poder Ejecutivo Nacional decide el destino de todas las personas bajo jurisdicción argentina pasando por encima al Congreso de la Nación, y sin la participación de los diputados/as y senadores/as que representan al pueblo en su máxima expresión democrática"*. Por otra parte, citando declaraciones públicas de su autoría, el Diputado sentenció que *"los roles de cada Poder en nuestra República, tienen que ser defendidos y respetados. No se puede aceptar que ninguna emergencia rompa nuestras instituciones, porque es justamente en estos momentos, en donde más las necesitamos funcionando"*.



“Año del General Manuel Belgrano”

## CAUSALES POLÍTICAS, SOCIALES Y/O ECONÓMICAS

### **Suspensión de un derecho constitucional a los jubilados**

Dentro de lo concerniente a la atribución y acumulación de poderes y facultades, por el Decreto de Necesidad y Urgencia 542/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros refrendó con su firma la prórroga de la suspensión de la movilidad jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2020. Esto, además, perjudicó enormemente a los jubilados. Este grupo, actualmente uno de los más afectados por la pandemia y en una situación de angustia absoluta, se les negó un derecho garantizado por la Constitución Nacional y a su vez se le negó al Congreso la facultad de establecer la movilidad jubilatoria garantizada en la legislación vigente hasta diciembre de 2020, por lo que representó también otro atropello hacia la división de poderes y a las instituciones republicanas.

A pesar de haber dicho el jefe de Gabinete que es parte de un gobierno que “entre los bancos y los jubilados, elegimos a los jubilados”, actualmente este segmento poblacional se encuentra ganando por debajo de lo que estarían percibiendo con la fórmula establecida en la gestión anterior, ya que de no haberse suspendido, los aumentos hubiesen sido del 23% en las jubilaciones mínimas.

A raíz de esta medida, distintos diputados han expresado su repudio o solicitado la derogación del citado decreto.

Por mencionar algunos casos, la diputada Sofia Brambilla presentó un proyecto de declaración (Expediente 2988-D-2020) por el cual manifestó *“su enérgico repudio por la actuación del Poder Ejecutivo Nacional que a través del Decreto 542/2020 dispone la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020 de la suspensión dispuesta mediante el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”*. Sumado a esto, lo consideró *“un atropello constitucional a nuestro Congreso Nacional, que mediante el*



“Año del General Manuel Belgrano”

*procedimiento ordinario de sanción de leyes determinó la suspensión por 180 días y no delegó en el Poder Ejecutivo las facultades para realizar la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020”.*

Por su parte, las diputadas María Graciela Ocaña y Mónica Frade solicitaron la derogación del Decreto 542/2020. (Expediente 2955-D-2020). En su fundamentación, resaltaron la inconstitucionalidad de la medida y que menoscaba *“los derechos adquiridos de nuestros jubilados, y atentan contra los principios de igualdad ante la ley, irretroactividad y progresividad de los derechos fundamentales”*, sosteniendo además que *“los aumentos dictados por Decreto fueron de entre el 10,2 y el 19,9%, según los rangos de haberes, y con la fórmula suspendida correspondían un 23,72% para todos los jubilados y pensionados del régimen general”*.

Por otro lado, la diputada Paula Oliveto Lago, acompañada por los miembros de la Coalición Cívica Maximiliano Ferraro, Lucila Lehmann, Héctor Flores, Mariana Stilman, Alicia Terada, Mónica Frade, Rubén Manzi, Marcela Campagnoli, Mariana Zuvic, Juan Manuel López y por quien suscribe, presentó un proyecto de ley sobre el Restablecimiento del Índice de Movilidad Jubilatoria determinado por la Ley N° 27.426. Derogación del artículo 55 de la Ley N° 27.541 y del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542/2020. (Expediente 2962-D-2020). Entre sus argumentos, detalla que *“la movilidad jubilatoria (mecanismo de aumento) es un derecho consagrado en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional y como tal no puede ser restringido o menoscabado arbitrariamente”*. En relación con esto, hace mención al art. 75, inc. 23 de la Constitución Nacional - vulnerado por esta medida - que le atribuye al Congreso Nacional la función de *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce de los derechos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...”*



“Año del General Manuel Belgrano”

También solicitó la derogación del Decreto 542/2020 mediante un proyecto de ley (Expediente 2958-D-2020) el diputado Alejandro Cacace, junto con el acompañamiento de Alfredo Cornejo, Gustavo Menna, Soledad Carrizo, Luis Petri, Silvia Lospennato, Ximena García, Claudia Najul, Lorena Matzen, Luis Pastori, Adriana Ruarte, Estela Regidor, Juan Martín, Dina Rezinovsky y Federico Zamarbide. En el proyecto, se sentencia que *“así como ya lo hiciera con el DNU N° 457/2020, estamos nuevamente ante a un decreto que suspende la Ley”*.

En virtud de lo expuesto, por el Decreto de Necesidad y Urgencia 542/2020, avalado y refrendado por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se incumplió durante todo un año con la ley, con los principios republicanos de división de poderes, con la Constitución y con los derechos garantizados por esta última hacia sectores vulnerables como son nuestros jubilados.

Por su parte, luego de un año de mantener a los jubilados y jubiladas sin el goce de este derecho constitucional, quedando a merced de los decretos por parte del Poder Ejecutivo Nacional, se sancionó, el pasado 29 de diciembre, el proyecto de ley por el cual se establece una nueva fórmula de movilidad de las prestaciones, mediante la sustitución del artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, cuya aplicación se encontraba suspendida hasta el 31 de diciembre, como se ha mencionado, por la prórroga del artículo 55 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia, a través del decreto 542/2020.

Dicho proyecto, fue enviado al Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo de la Nación, con la firma del Presidente, el Dr Alberto Fernández y el jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Lic. Santiago Cafiero, entre otros.

Con esta nueva fórmula sancionada, lejos de brindarle una ayuda a nuestros jubilados, uno de los grupos más golpeados por la pandemia y más necesitados de nuestra sociedad, el



“Año del General Manuel Belgrano”

proyecto, firmado y defendido por el jefe de Gabinete de Ministros, es un claro ajuste para ellos, y perjudica gravemente al Sistema Previsional.

Entre otras cuestiones, con esta nueva fórmula, el Gobierno decidió quitarle a los jubilados un trimestre de su sueldo, el cual no podrá recuperarse, ya que el aumento que se otorgará en marzo de 2021 considerará los indicadores del 4º trimestre de 2020. A su vez, con estas nuevas modificaciones, el aumento será solo del 6,1%. Además, la fórmula no protege a los jubilados de la inflación, ya que no hay garantía alguna de que los aumentos futuros recojan el impacto de ésta, quedando los jubilados desprotegidos ante ella, pudiendo perder gran parte de su poder adquisitivo. Por otra parte, los jubilados quedan sujetos al Estado, ya que el 50% de la fórmula dependerá de la recaudación tributaria destinada al ANSES y se fija un tope de aumento según la recaudación. En adición, es una fórmula que no aporta previsibilidad, ya que la recaudación a la cual está sujeta, es un indicador extremadamente volátil, pudiendo quedar incluso muy distanciada de la inflación. Por otro lado, es claramente anticonstitucional, ya que la mitad de la fórmula no se ajusta a los parámetros dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para mantener el estándar de vida. Por último, no es transparente, ya que al usar indicadores y utilizar el componente de recaudación que no surge de un índice oficial y que su cálculo dependerá de lo que establezca la reglamentación, queda evidenciada la falta de transparencia con la cual se presenta esta nueva fórmula.

En conclusión, luego de un año de tener suspendido un derecho constitucional, avalado con la firma del jefe de Gabinete de Ministros, los jubilados ahora se enfrentan a una nueva vulneración y ajuste que, también refrendado por el Lic. Cafiero, los dejará expuestos y desprotegidos frente a los vaivenes de nuestra economía.



“Año del General Manuel Belgrano”

### **Casos de presunta corrupción en la Administración Pública**

Siendo el Jefe de Gabinete de Ministros el responsable de ejercer la administración general del país, se han producido en el marco de la pandemia por COVID-19 posibles hechos de corrupción a partir de la utilización de métodos como la adjudicación directa para contrataciones y compras por parte del Estado Nacional. Por nombrar algunos, resalta la compra de alimentos por contratación directa por parte del Ministerio de Desarrollo Social según las Resoluciones 150/2020; 152/2020; 155/2020; 156/2020; 157/2020; 158/2020 y 159/2020 del Ministerio de Desarrollo social de la Nación, que implicaron la remoción de 16 funcionarios de dicha cartera. Otro ejemplo es lo sucedido en la Agencia Nacional de Vialidad, distrito Córdoba, donde actualmente el Director Regional, Gustavo Peuser, se encuentra suspendido y con una denuncia por sobrepuestos en los tribunales federales presentada por quien suscribe y la legisladora provincial Cecilia Irazuzta, también de la Coalición Cívica ARI. Por último, puede mencionarse las compras realizadas por contratación directa del Instituto Malbrán en el marco de la pandemia por COVID-19, en donde se han comprado diversos insumos a un mismo proveedor con precios presuntamente mayores a los presentados por otros oferentes.

Ante esta situación, los diputados Fernando Iglesias (1238-D-2020), María Graciela Ocaña (1240-D-2020), Karina Banfi (1243-D-2020), Virginia Cornejo (1253-D-2020) y Mariana Stilman (1267-D-2020), presentaron pedidos de informe solicitando, entre otros aspectos, información sobre las compras de alimentos realizadas por el Estado Nacional mediante las Resoluciones ya mencionadas; el detalle de los proveedores seleccionados; las justificaciones por las que se los contrató; las razones por las cuáles se compraron alimentos con precios por encima de los establecidos en el catálogo de precios máximos establecido por el propio gobierno nacional; los motivos por los cuáles se decidió no utilizar el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/PEN/01, en el marco de la Emergencia Sanitaria referida; el destino de dichas compras; los stocks de productos disponibles y su ubicación geográfica; entre otras cuestiones.



“Año del General Manuel Belgrano”

Por mencionar alguno de los fundamentos explicitados por los diputados, Graciela Ocaña cuestionó en su pedido de informes las *“grandes diferencias entre los precios abonados por el Estado a estas compañías y los valores de referencia o “precios máximos” publicados por el gobierno nacional, resultando esta diferencia sustancial en perjuicio de la ciudadanía”*. Además, sostuvo que *“no es la primera vez que suceden estas cosas en el gabinete del Gobierno actual (...) En el caso del Ministerio de Salud, creemos que se ha perdido tiempo valioso para la compra de insumos necesarios para el personal de salud, así como reactivos para realizar tests a toda la población”*.

¿Estuvo al tanto de dichas acciones? ¿Las avaló? Entendiendo que pudo haber sido notificado una vez realizadas dichas contrataciones, ¿no manifestó su preocupación ante estos presuntos sobrepagos? Por último, habiéndose convertido en hechos de público conocimiento e incluso habiendo renunciado funcionarios, ¿se ha presentado como querrelante o recomendó iniciar investigaciones internas para determinar qué fue lo que sucedió? De no ser así, se estaría ante una situación de ausencia de controles en la administración pública y, el jefe de Gabinete de Ministros, siendo el encargado de ejercer la administración general del país, el responsable último ante cualquier daño público que pueda ocasionar dicha situación.

### **Atropello a los Derechos Humanos**

A su vez, que utilizando el contexto ocasionado por la pandemia de COVID-19, el pasado 19 de abril, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación solicitó, presentándose como *amicus curiae*, la prisión domiciliaria de Ricardo Jaime, ex secretario de transporte de la Nación y uno de los máximos responsables por la tragedia de Once del año 2012, que le produjo la muerte a 51 ciudadanos argentinos, lo que representa un atropello a los Derechos Humanos y a la lucha contra la corrupción en nuestro país y transgrede los Convenios



“Año del General Manuel Belgrano”

Internacionales firmados por Argentina como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Frente a esto, por un lado, el diputado Sebastián Salvador, mediante un pedido de informe (1482-D-2020) destacó que es *“preocupante que sea la propia Secretaría de Derechos Humanos, en el acápite III de su formulación por escrito ante la Cámara Federal de Casación Penal, la que señala que la defensa del condenado Ricardo Jaime es la que le solicita intervención en el incidente de prisión domiciliaria, evidenciando que no es mediante criterio imparcial de la misma, sino que, por el contrario, acude a un pedido de parte, la que además cumple prisión por diversas condenas que incluyen ocultamiento de pruebas, dádivas y principalmente defraudación a la administración pública y estrago culposos seguidos de 51 muertes inocentes, estos dos últimos en el marco del juicio seguido tras la Tragedia de Once”*. En adición, concluyó que el Congreso de la Nación tiene el deber de llevar a cabo medidas de control para evitar que se realicen *“desde áreas integrantes del Poder Ejecutivo, prácticas anómalas, que tienen un interés político más que protectorio de derechos, pudiendo caer en un retroceso que de forma tal pueda significar una salida de impunidad a responsables penalmente demostrados de atentar contra decenas de vidas en el marco de su mal delictivo desempeño en la función pública”*.

Por su parte, la diputada Natalia Villa presentó un pedido de informe sobre esta cuestión (1496-D-2020) justificándolo con la necesidad de mantener y respetar la división, el control y equilibrio de poderes, teniendo como fin último *“la garantía de las libertades individuales”*, en contraposición a un *“gobierno de uno”*. De esta manera, el hecho por el cual se presentó dicho proyecto *“da lugar a pensar que el mismo se basa única y exclusivamente en un interés político, ejerciendo en nombre de un organismo estatal, dependiente del Poder Ejecutivo, cierto “acto de presión” sobre otro poder, como lo es el Tribunal Federal de Casación de la Nación que se encuentra bajo la órbita del Poder Judicial”*.





“Año del General Manuel Belgrano”

Por último, Maximiliano Ferraro, en su pedido de informe acompañado por gran parte de los diputados que componen el bloque de la Coalición Cívica, el cual está dirigido a citar a la Ministra de Justicia de la Nación, Marcela Miriam Losardo, en los términos de los artículos 71 y 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, (1520-D-2020), lo catalogó como *“un hecho de enorme gravedad institucional (...) que afecta el normal funcionamiento de las instituciones”*.

Ante este hecho que representa un atropello a los Derechos Humanos y a la lucha contra la Corrupción en nuestro país, ¿estaba al tanto el señor ministro coordinador de una medida de semejante impacto tomada por un funcionario de su gobierno? ¿La avaló? De no haberla avalado, ¿puede considerarse que ejerce debidamente sus funciones de coordinación? En caso de haberla avalado, ¿qué confianza podemos tener sobre los valores del señor Jefe de Gabinete?

Por otro lado, también en relación a los derechos humanos y su vulneración durante esta época de pandemia, es de cuantiosa preocupación la violencia institucional que se ha ejercido sobre ciudadanos en distintos puntos del país.

En el último tiempo, hemos visto incrementarse exponencialmente el número de detenciones arbitrarias, seguido por un aumento de denuncias por imposición de tormentos en comisarías y en el número de personas muertas a causa de un exceso de violencia durante los procedimientos policiales.

Citando un pedido de informes presentado por el diputado Rubén Manzi (expediente 3567-D-2020), hablar de “violencia institucional” es referirse a *“situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (homicidios, aislamiento, torturas, hostigamiento, etc.), funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, instrucción)”*. En este sentido, como sustento del pedido de informe a la



“Año del General Manuel Belgrano”

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el diputado pone el foco en la alarmante cantidad de casos de violencia institucional llevados a cabo durante la cuarentena impuesta por el Gobierno nacional, especialmente sobre los sectores más vulnerables, excluidos y/o minoritarios de nuestra sociedad.

Entre las denuncias radicadas y publicadas por medios de comunicación, Organismos No Gubernamentales o por las propias víctimas, resaltan las golpizas, torturas, crímenes, abusos sexuales y desaparición forzada, teniendo en común *“la falta de justificación legal por parte de las fuerzas policiales al solicitar las causas de detención”*. Son ejemplos de estas situaciones - y citados en la fundamentación de dicho pedido - lo sucedido con Magalí Morales, encontrada ahorcada en una comisaría de San Luis el 5 de abril de 2020 luego de ser detenida por violar la cuarentena; un adolescente de 16 años, encontrado ahorcado en Villa Mercedes, San Luis, el 25 de abril de 2020; los fusilamientos de Nahuél Gómez el 28 de marzo y Rubén Sarso el 27 de abril; la golpiza contra los campesinos Luis y Juan Espinoza, que llevo a la muerte y posterior intento de desaparición de Luis; el caso de Facundo Astudillo Castro; la muerte de Alan Maidana, el 24 de mayo; Lucas Barrios, el 30 de mayo; Augusto Itaurralde y Diego Insaurrealde; Facundo Escalzo, fusilado por la espalda el 17 de julio; Walter Ceferino Nadal, muerto por asfixia el 27 de julio, entre otros lamentables casos.

Como puede verse, es alarmante la situación de vulneración de derechos en nuestro país y desde el Estado no hemos tenido respuesta, las cuales podrían haber sido aclaradas tanto por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación o por el propio Jefe de Gabinete, de haber cumplido efectivamente con su deber constitucional según lo estipulado por el artículo 101.

### **Intento de intervención ilegal y violación de la división de poderes**

Sumado a lo ya mencionado, el intento de intervención por el Decreto de Necesidad y Urgencia 522/2020, refrendado con la firma del jefe de Gabinete de Ministros, a la sociedad Vicentín S.A.I.C. fue ilegal y pasó por encima del Congreso y el Poder Judicial, ya que para



“Año del General Manuel Belgrano”

hacerlo debe contar con una ley aprobada por el Congreso, por lo que violaba la propiedad privada consagrada en nuestra Constitución y, a su vez, avasallaba las funciones del juez que se encuentra a cargo del concurso de acreedores del Grupo Vicentín. Por lo tanto, dicha acción no sólo conllevaba a una mayor concentración de poder por parte del Ejecutivo Nacional por sobre el Legislativo y el Judicial, sino que sentó un preocupante y peligroso precedente para el resto de las empresas que se encuentran, a causa de la pandemia por COVID-19, con complicaciones económicas, sospechando así que cualquier ayuda estatal podrá ser usada en contra en un futuro cercano.

Luego de comunicarse la medida, en primera instancia, desde el Interbloque de Diputados de a Juntos por el Cambio, calificamos el anuncio del Ejecutivo como “*peligroso, ilegal e inconstitucional*”, el cual puede conllevar pérdidas de miles de millones de dólares a los argentinos. En el comunicado, resaltamos también que esta medida “*desautoriza al Congreso Nacional y el Poder Judicial*”, ya que el Estado sólo puede intervenir empresas a través de una ley del Congreso. Empero, el Gobierno Nacional, creó la figura de “intervención estatal de empresas”, inexistente hasta la actualidad y violando flagrantemente la propiedad privada consagrada en nuestra Constitución Nacional. Por su parte, sobrepasaba las funciones del juez, quien es el encargado de garantizar los derechos de los acreedores y deudores de la empresa. A su vez, sienta un primer paso en el camino para avanzar en una mayor regulación del mercado de granos o estatizar el mercado agropecuario, principal fuente de divisas del país, utilizando la excusa de “Soberanía Alimentaria”, siendo una medida completamente innecesaria y peligrosa con consecuencias difíciles de predecir, deteriorando la confianza en el país y obstaculizando así la llegada de inversiones que serán necesarias para poder sobrellevar y salir de la crisis generada por la pandemia. Además, se pretendió utilizar un modelo que ya ha fracasado, contándole a todos los argentinos miles de millones de dólares, como el caso de YPF, Ciccone, Aerolíneas Argentinas y Aguas Argentinas. En el caso de Vicentín, los problemas de la empresa eran de los accionistas, pero al realizar esta medida, esos problemas se trasladarían al conjunto de los argentinos. En adición, esta medida, en un contexto en donde miles de empresas se encuentran en una situación crítica, esto sienta un precedente que deja sin seguridad a estas empresas, pudiendo entonces correr



“Año del General Manuel Belgrano”

con la misma suerte que Vicentín, haciendo sospechar que cualquier ayuda estatal podrá ser usada en su contra. Por último, resaltamos que esta medida muestra una *“clara intención de avanzar con la participación estatal en empresas”*.

A partir de los argumentos expuestos, gran parte de los diputados de Juntos por el Cambio presentaron proyectos con diversa finalidad sobre esta cuestión:

Por un lado, los diputados Jorge Ricardo Enríquez; Alfredo Oscar Schiavoni; Hernán Berisso; Ingrid Jetter, Laura Carolina Castets; Lidia Inés Ascárate; Pablo Torello; Jorge Vara; Ximena García; Fernando Iglesias; Estela Mercedes Regidor Belledone; Roxana Nahir Reyes; Sofía Brambilla; Juan Martín y Omar de Marchi expresaron su repudio y preocupación por el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia que establece la Intervención de la empresa Vicentín S.A.I.C. (2760-D.2020). También expresó mediante un proyecto propio, su preocupación la diputada Sofía Brambilla (3135-D-2020) y rechazó también dicha acción contra Vicentín S.A.I.C. el diputado Alberto Asseff (2808-D-2020).

Por otro lado, mediante un proyecto de ley, los diputados Pablo David Schleret; José Luis Patiño; Alberto Asseff; Francisco Sánchez; Federico Frigerio; Héctor Antonio Stefani; Gustavo René Hein; Fernando Iglesias; Ingrid Jetter; Juan Aicega; María Graciela Ocaña; Eduardo Augusto Cáceres y Humberto Marcelo Orrego, solicitaron la derogación del DNU 522/2020. (2748-D-2020). Idéntico pedido realizó el diputado Martín Maquieyra a través de un proyecto de resolución y un proyecto de ley. (2802-D-2020 y 2973-D-2020 respectivamente).

### **Creciente inseguridad, toma de tierras y atropello a la propiedad privada**

Si bien el fenómeno de la toma de tierras es un fenómeno que sucede hace décadas en nuestro país, es de suma preocupación la situación que se está viviendo en relación a este



“Año del General Manuel Belgrano”

hecho a lo largo y a lo ancho del territorio nacional. Aún más preocupante es la falta de respuesta y cruces políticos entre funcionarios del gobierno nacional.

Solamente en el Conurbano Bonaerense, hasta principios de septiembre de 2020, se habían usurpado 4300 hectáreas de terrenos, compuesto por tierras fiscales y privadas, es decir, un área de 43 kilómetros de extensión. Desde inicios del 2020, se han presentado más de 1800 denuncias judiciales por usurpaciones, aproximadamente 900 procedimientos policiales y se han producido más de 500 detenciones. Sin embargo, este problema es cada vez mayor y día tras día se violenta la propiedad privada. En la provincia de Buenos Aires según el Ministerio de Seguridad de la provincia, se han registrado tomas y usurpaciones en los municipios de La Plata, La Matanza, Tres de Febrero, Merlo, José C. Paz, Partido de La Costa, Mar del Plata, Villa Gesell, Moreno, Presidente Perón, Malvinas Argentinas, Quilmes, Avellaneda, Pilar, Tigre, Cañuelas, Florencio Varela, Bahía Blanca, San Martín, Almirante Brown, Lanús, Ezeiza, Hurlingham, Ituzaingó, Zárate, Junín, San Fernando, entre otros.

Con respecto a este tema, los senadores Stella Maris Olalla (UCR - Entre Ríos), Víctor Zimmermann (UCR - Chaco), Pablo Daniel Blanco (UCR - Tierra del Fuego), Néstor Pedro Braillard Pocard (Frente PRO - Corrientes), Roberto Gustavo Basualdo (Producción y Trabajo - San Juan), Alfredo Luis De Angeli (Frente PRO - Entre Ríos), Julio César Martínez (Frente PRO - La Rioja), Eduardo Raúl Costa (UCR - Santa Cruz) y Silvia del Rosario Giacoppo (UCR - Jujuy) presentaron un pedido de informes al Poder Ejecutivo Nacional sobre los conflictos por la toma de tierras en la provincia de Buenos Aires y las provincias de la Patagonia y otras cuestiones conexas (Expediente 2104-S-2020). Entre la información solicitada, destaca el pedido para saber qué medidas están siendo evaluadas y/o llevadas a cabo a fin de prevenir acciones y conflictos similares en otras zonas del interior del país, así como también cuáles son las políticas sociales y habitacionales previstas para evitar la proliferación de personas inescrupulosas que lucran con la necesidad de los más desamparados. En él, sostienen que *“la extrema necesidad y la vulnerabilidad de cada vez más amplios sectores sociales, profundizadas por la pandemia, aparecen como oportunidades que aprovechan determinados actores para beneficiarse de los sectores más*



“Año del General Manuel Belgrano”

*vulnerados de la sociedad”. A su vez, destacaron que “la heterogeneidad de nuestro territorio nacional hace que esta realidad tome características particulares en cada región: mientras en el conurbano proliferan asentamientos en terrenos estatales o improductivos, en otras zonas afectan a sectores de explotación agropecuaria y en la Patagonia avanzan sobre terrenos privados o Parques nacionales”.*

Otro lugar muy afectado por esta problemática es la localidad de Villa Mascardi. Desde el año 2017, el conflicto por tierras, especialmente a partir de avances de la comunidad mapuche, se ha ido incrementando. Sin embargo, desde comienzos de este año esta tensión se ha agudizado. Allí, estos grupos han violentado tanto terrenos que son propiedad de vecinos de la zona, como terrenos pertenecientes a la Iglesia Católica, tierras fiscales y Parques Nacionales.

Por un lado, los vecinos han realizado diversas manifestaciones y banderazos en defensa de la propiedad privada y solicitado urgentemente la ayuda y la resolución por parte del Estado de este conflicto frente a un grupo que dice “no reconocer al Estado Nacional”. Estos, han denunciado la falta de protección por parte del Estado, mientras ven como su propiedad privada es violentada, viven amenazados por estos grupos violentos y se ven obligados a abandonar sus propiedades. En apoyo al reclamo de los pobladores, la diputada nacional Lorena Matzen se manifestó en sus redes sociales, expresando que *“el Estado no está presente. No defiende a sus ciudadanos y tampoco cuida y garantiza la propiedad privada”*.

Por otra parte, el Sindicato de Parques Nacionales se manifestó contra las usurpaciones, declarando a través de una carta dirigida a Daniel Somme, presidente de Parques Nacionales, que *“el Cuerpo de Delegados del Sindicato de Guardaparques Nacionales de la República Argentina reclama con gran preocupación por el silencio institucional y la falta de garantías laborales por parte de la Administración de Parques Nacionales para con los compañeros que hoy se desempeñan en la zona sur del Parque Nacional Nahuel Huapi, sobre todo el personal que se destaca en el área de Villa Mascardi y*



“Año del General Manuel Belgrano”

*Seccional Maitenes”.* Además, sostuvieron que *“se ha desatado un conflicto territorial donde se ve comprometido el patrimonio y bienes del Estado Nacional, razón por la cual nuestros compañeros son el centro de reiterados hechos de violencia, recurrentes amenazas y hasta atentados a vehículos oficiales y particulares, siendo a veces con un alto tenor de agresividad como sucedió en la Seccional Maitenes donde se registraron en varias ocasiones disparos de armas de fuego hacia la vivienda siendo visibles los impactos sobre las paredes”.*

Por último, denunciaron un marcado “desamparo institucional”, lo que produjo según ellos un incremento de estos hechos de violencia.

Sin embargo y a pesar de lo desesperante y preocupante de la situación y ante el evidente hecho de que se está produciendo una violación de la propiedad privada, se está poniendo en riesgo la vida de ciudadanos argentinos, se han quitado tierras fiscales y áreas de Parques Nacionales, desde el Ministerio de Seguridad de la Nación, encabezado por la antropóloga Sabrina Fredric - a quien en enero de 2020 la Coalición Cívica impulsó el pedido de juicio político por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones (Expediente 5541-D-2019) - no hubo una respuesta o intento por resolver esta situación. Por el contrario, la Ministra argumentó que este hecho estaba relacionado a un “déficit habitacional” y no a un tema competente a su cartera. Resulta extraño esta declaración, teniendo en cuenta que la toma y usurpación está tipificado como delito según el artículo 181 del Código Penal de la Nación y que violenta derechos como la propiedad privada, garantizado por nuestra Constitución Nacional. Sin lugar a dudas que hay un déficit habitacional en el país, pero limitar esta problemática a esta cuestión es inaceptable e imposibilita poder llegar a soluciones que garanticen los derechos de todos. Además, lejos de mostrar solidaridad y acompañamiento a los vecinos que sufren este ataque a su propiedad, desde el Gobierno Nacional, luego de las protestas realizadas por los afectados, respondieron con una denuncia penal presentada el 28 de agosto de 2020 por el Director Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos por orden de la ministra Sabina Frederic contra los organizadores de las marchas, acusándolos por los delitos de instigación, apología del crimen y asociación ilícita. Con respecto a esto, ¿estuvo de acuerdo el Jefe de Gabinete con el



“Año del General Manuel Belgrano”

accionar de la Ministra Frederic? ¿Aconsejó a la Ministra con respecto a esta problemática? ¿Avaló la denuncia contra los vecinos a los cuáles se le han violentado derechos?

Frente a esto, el senador nacional por Juntos Somos Río Negro, Alberto Weretilneck, sostuvo que la denuncia presentada por la Ministra de Seguridad *“es la validación de una política que significa que en la Argentina de hoy el Estado te reconoce más por violar la Constitución y las leyes que por cumplirlas”*. Es evidente que se está ante una situación en donde el Estado avanza y denuncia a los vecinos que protestan frente a la violación de sus derechos y ofrece diálogo a grupos que violentan y atropellan esos derechos.

Por su parte, los diputados nacionales Karina Banfi; Claudia Najul; Federcio Raúl Zamarbide; Gerardo Cipolini; Gonzalo Pedro Antonio Del Cerro; María Soledad Carrizo; José Luis Riccardo; Ximena García; Lida Inés Ascárate; Estela Mercedes Regidor Belledone; Gabriela Lena; Gustavo Menna; Fabio José Quetglas; Aida Beatriz Máxima Ayala y Lorena Matzen, presentaron un pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la denuncia de Jonatan Firun, funcionario del Ministerio de Seguridad de la Nación, contra los vecinos de Villa Mascardi, provincia de Río Negro, que se manifestaban por la toma de tierras (Expediente 4569-D-2020). En él, solicitaron los motivos, consideraciones y las evidencias que llevaron al Ministerio de Seguridad a presentar esta denuncia penal, así como también convocaron a la Ministra Frederic *“a concurrir a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación con el propósito de detallar los motivos de la denuncia formulada por la cartera que dirige contra los ciudadanos de Villa Mascardi, y explicar los fundamentos de la política del Ministerio de Seguridad de la Nación respecto de los acontecimientos ocurridos en esa localidad rionegrina y su vinculación con la protección del derecho de protesta”*.

Pese a esta situación, el Jefe de Gabinete, si bien manifestó que la toma de tierras “es un delito”, se limitó a criticar y echar culpas a la gestión anterior, expresamente a la gestión del ex presidente Mauricio Macri y la ex gobernadora de la provincia de Buenos Aires, María





“Año del General Manuel Belgrano”

Eugenia Vidal. Según sus palabras, *"Macri y Vidal tienen una responsabilidad sobre la tomas de tierras porque no hicieron nada durante cuatro años. No pusieron un ladrillo, lo único que hicieron fue generar pobreza"*. A su vez, sostuvo que *"Macri y Vidal no hicieron nada para resolver el problema habitacional en la provincia de Buenos Aires"*. Nuevamente, aquí el Jefe de Gabinete volvió a excusarse y echar culpas a la gestión anterior y, además de ser acusaciones falsas y sin sentido, terminan atentando contra la unidad y diálogo requerido para sobrellevar esta situación y el contexto general que estamos atravesando. En esta línea salieron a responderle ex funcionarios del gobierno anterior, como el caso de Iván Kerr, ex secretario de Vivienda de la Nación. Vía Twitter, manifestó: *"Incríbles las declaraciones de Cafiero. El Presidente pregona que vino a cerrar la grieta y en uno de los momentos más delicados de nuestra historia, que requiere de la búsqueda de consensos para salir adelante, hace siempre declaraciones provocadoras es irresponsable"*.

### **Quita sin diálogo ni consenso de fondos coparticipables a CABA**

Por medio del Decreto 735/2020, refrendado con la firma del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se le quitó el 1,18% de fondos coparticipables a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando así el Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires. De esta manera, el coeficiente de la coparticipación secundaria correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reduce del 3,50% al 2,32%.

El régimen de coparticipación federal, sancionado en 1988 y constitucionalizado en 1994 según lo establecido en el artículo 75, inc. 2 de la Constitución Nacional, sostiene que se deberán:

*“Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del*

“Año del General Manuel Belgrano”

*Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.*

*Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.*

*La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.*

*La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, **no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.***

*No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.*

*Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición”.*

Sin embargo, a partir de este Decreto, se ha violentado una vez más la Constitución Nacional. En este caso, se ha quebrantado el carácter contractual que debe tener la coparticipación federal.

A su vez, este Decreto también es contrario a lo establecido en el artículo 75, inc. 9 de la Constitución Nacional, que establece que le corresponde al Congreso “acordar



“Año del General Manuel Belgrano”

*subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios*”. De esta manera, en caso de que una provincia no pueda cubrir sus gastos, es el Estado Nacional, y no otra provincia o distrito, quien debe salir en auxilio de la provincia que lo requiera. Para hacerlo, podrá utilizar el “Fondo de Aportes al Tesoro Nacional a las provincias”, creado por la ley 23.548 de Coparticipación Federal y compuesto por el 1% del total de los impuestos coparticipables. Según el texto oficial de la ley, “*se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales*” y “*será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior*”.

Citando al diputado nacional Gustavo Menna y su columna en el diario La Nación, del 14 de septiembre de 2020, es “*inconstitucional, que para sostener el desequilibrio fiscal de un Estado parte de la federación (la provincia de Buenos Aires) el aporte lo tenga que hacer otro Estado parte (la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Además, ese aporte no es voluntario, sino impuesto por un tercero y por vía de decreto*”.

Por otra parte, la inconstitucionalidad de este Decreto presentado por el Gobierno Nacional, y refrendado por el Lic. Cafiero, está en el unilateralismo de la medida, algo expresamente prohibido por el artículo 75, inc. 2. Como sostiene el diputado Menna, “*ningún contrato puede alterarse por voluntad de uno solo de los contratantes. Esto es lo que ha hecho el decreto 735, pasando por alto el esquema de concertación federal, lo que lo convierte en un acto no solo unilateral -por adoptarlo uno solo de los contratantes-, sino también autocrático -por ser resuelto por decreto-*”.

El 17 de noviembre de 2017, se llevó a cabo el llamado “Consenso Fiscal”, entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que quedó fijado el coeficiente para la Ciudad establecido por el Decreto 194/16 de 3,75%, modificado luego por el Decreto 257/18, quedando así en el 3,50%. Este pacto fue acordado, a diferencia de lo sucedido con el Decreto 735/20, por todas las partes contratantes. A su vez, el contrato



“Año del General Manuel Belgrano”

pactado previamente no establecía la posibilidad de futuras reducciones, por lo que aquí también se presenta otro punto que ha sido ignorado e incumplido por el Decreto 735/20.

Si nos basamos en la jurisprudencia, en su columna, el diputado Menna hace referencia al caso “Prov. de Entre Ríos”, del 1° de octubre de 2019. En este caso, la mayoría de la Corte sostuvo dos principios. Primero, la caracterización del régimen de coparticipación como de *"carácter convencional o concertado de la decisión que rige la materia, en tanto la Norma Fundamental establece que debe dictarse una "ley-convenio", sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, a los efectos de instituir regímenes de coparticipación de esas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de fondos; esa ley convenio debe tener como cámara de origen al Senado, ser sancionada con una mayoría calificada y aprobada por las provincias (inciso 2, párrafos segundo y cuarto), no pudiendo ser modificada unilateralmente"*. Segundo, la *"intangibilidad de los recursos provinciales, entendido en el caso como la imposibilidad de alterar en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de la reforma constitucional y la imposibilidad de modificar la distribución de competencias, servicios y funciones entonces vigentes sin la aprobación de la provincia interesada y hasta el dictado del régimen de coparticipación -cláusula transitoria sexta"*.

Coincidiendo con lo afirmado por Menna, ambos principios dejan sentado que el Estado Nacional *"no puede alterar la distribución de recursos coparticipables de manera unilateral, ni mucho menos mermar el flujo de recursos hacia una provincia"*. A su vez, ambos principios son vulnerados por el Decreto 735/20. Esto es así ya que de ninguna manera existió una concertación previa a la decisión, comunicación y publicación de la medida y también se transgredió la intangibilidad de las asignaciones.

Otra vez más, con su apoyo a la medida, el Jefe de Gabinete de Ministros pareció desconocer lo establecido por la Constitución Nacional. Contrariamente a los principios establecidos por nuestra Constitución y los establecidos en los fallos de la Corte, el Lic. Cafiero manifestó, en diálogo con el periodista Luis Novaresio en Radio la Red, que *"no son*



“Año del General Manuel Belgrano”

*fondos coparticipables” y que “la decisión es constitucional, justa y legítima”. Por lo expuesto anteriormente, queda demostrado que la decisión tomada por el Gobierno en primera instancia, apoyada por el Jefe de Gabinete de Ministros, no es constitucional, ya que es contraria a los establecido por el artículo 75, inc. 2 y 9 de nuestra Constitución, no es justa, ya que se le quitan fondos intempestivamente a un distrito en medio de una emergencia como es la que estamos atravesando a causa de la pandemia y fue tomada unilateralmente, sin concertación ni acuerdo entre las partes y no es legítima, es autoritaria y fue establecida por decreto y sin respaldo de los contractuantes.*

En repudio a este decreto, también se manifestaron los diputados Facundo Suarez Lastra; Álvaro González; Paula Oliveto; Carmen Polledo; Dina Rezinovsky; Fernando Iglesias; Alejandro García; Carla Carrizo; José Luis Patiño; Jorge Enríquez; Dolores Martínez; Pablo Tonelli; Juan Manuel López; Álvaro de Lamadrid y Maximiliano Ferraro. A través de un proyecto de resolución, contenido en el expediente 4741-D-2020, manifestaron que la medida *“es un ejemplo más de desprecio por la construcción de consensos y de falta de conducción política que perjudica a la población especialmente en el contexto de emergencia sanitaria”*. A su vez, sostuvieron que *“esta decisión, en este momento, de profundizar la desfinanciación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no hace otra cosa que limitar su capacidad de enfrentar la pandemia”*. Por último, concluyeron expresando que *“la salida elegida por el Poder Ejecutivo Nacional redundante en un ejemplo más de discrecionalidad en la repartición de los fondos nacionales históricamente característica del peronismo que ha utilizado diversos medios para confirmar esa tendencia: la opacidad en la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, la discrecionalidad en la selección de Provincias donde ejecutar obras públicas con fondos nacionales y, ahora, el avasallamiento a la institucionalidad de Coparticipación”*.

A partir de lo sucedido, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Horacio Rodríguez Larreta, en su anuncio efectuado el día de la publicación del Decreto 735/20 en el Boletín Oficial, declaró que, *“lamentablemente, lo que vimos ayer (por el anuncio del Presidente) fue exactamente lo contrario al diálogo y a lo que la Argentina*



“Año del General Manuel Belgrano”

*necesita. Se eligió deteriorar seriamente la convivencia política que habíamos logrado construir justo cuando el país más lo necesita”. Además, sostuvo que se encontró con “una media improvisada e intempestiva” y que la última vez que le mencionaron el tema fue en marzo de 2020 y que no se había acordado nada. Remarcó que de las 26 reuniones que mantuvo durante este tiempo con el Gobierno Nacional, en ninguna siquiera se mencionó el tema. “Esto no es diálogo”, enfatizó. Por otra parte, recalcó que “si lo que queremos es unir a los argentinos, es totalmente inadmisibile y contradictorio que una decisión así se tome unilateralmente, afectando los recursos de una sola provincia. Lo que es más grave aún es que nos sacan los fondos de un día para el otro en medio de una pandemia”. Además, afirmó que no conocía antecedentes en donde se saque presupuesto de un día para el otro. En cuanto a la Constitución, resaltó que “es muy clara en este tema: cuando el Gobierno Nacional traspasa una competencia a un distrito, tiene que transferir también los fondos necesarios para su funcionamiento”, haciendo alusión a los fondos otorgados durante la gestión del Presidente Mauricio Macri al traspasarse la Policía Federal a la órbita de la Ciudad. Por esto, mantuvo su postura de ir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para buscar la nulidad del Decreto 735/20 y “defender con todos los recursos jurídicos la autonomía y los derechos de la Ciudad”, remarcando que “hay mucha jurisprudencia que dice que una decisión así no se puede tomar de manera unilateral y, mucho menos, de un día para el otro”.*

Cumpliendo con su palabra, el pasado 18 de septiembre, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó formalmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de amparo ante esta quita de fondos, titulado “*Por el recorte inconstitucional, improvisado e intempestivo de la coparticipación*”. En él, argumenta la inconstitucionalidad del recorte y cita jurisprudencia de la propia Corte. Según las autoridades porteñas, “*en nuestro régimen constitucional no existe justificación para la modificación unilateral por parte del Estado Nacional del coeficiente de participación en la coparticipación de los estados locales. Se requiere siempre el consenso, acuerdos o actos bilaterales para modificar el régimen y los porcentuales de coparticipación*”. Además, sostuvieron en el amparo que “*en tanto no se sancione una nueva Ley de Coparticipación tal cual lo exige la Constitución, el Estado Nacional no puede unilateralmente restar el*



“Año del General Manuel Belgrano”

*porcentaje de coparticipación de la Ciudad propio del federalismo previsto en la Carta Magna”.*

Además del Jefe de Gobierno Porteño, diputados nacionales por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expresaron públicamente contra la medida del Gobierno Nacional y defendiendo la postura del Gobierno Porteño. Por un lado, el diputado Maximiliano Ferraro manifestó que *“esta decisión unilateral afecta no sólo la calidad de vida de los vecinos en un tema tan sensible como es el servicio de Seguridad, sino además el de todos los ciudadanos que día a día transitan y vienen a trabajar, estudiar y divertirse a nuestra Ciudad”*. Además, remarcó que *“en 2016 se nos transfirió la Policía Federal Argentina con los recursos correspondientes, tal como lo establece la Constitución”* y que a través del Consenso Fiscal el coeficiente quedó estipulado en el 3,50% actual. Por otra parte, los diputados Ana Carla Carrizo y Emiliano Yacobitti compartieron un comunicado de la Unión Cívica Radical de la Capital respaldando la decisión tomada por Rodríguez Larreta. En este, se sostenía que *“la decisión del presidente Fernández (...) es una decisión inconstitucional, sin justificación política y absolutamente inoportuna en el contexto de crisis que atravesamos producto de la pandemia por coronavirus”*. A su vez, resaltaba que *“esta decisión no fortalece el federalismo, esta decisión fortalece la concentración y la discrecionalidad”*. Por último, el comunicado expresaba que *“el principio central del federalismo es la autonomía de las provincias, y esa decisión violenta la autonomía de la Ciudad”*. Por último, otro diputado nacional que se expresó, entre otros, fue Álvaro de Lamadrid, quien apoyó vía Twitter la *“correcta medida de Horacio Rodríguez Larreta de reclamar ante la Corte por la quita discrecional, inconstitucional y arbitraria de fondos de la coparticipación...”*.

### **Cierre Comercial del Aeropuerto del Palomar**

A diferencia de los países con menor extensión territorial, la conectividad entre provincias y regiones en la Argentina se vuelve más complejo y difícil debido a las grandes distancias que hay que cubrir para conectar algunas de ellas, como Córdoba y Tierra del Fuego, o Buenos Aires con Jujuy. Si no se cuenta con un sistema de transporte eficiente, las



“Año del General Manuel Belgrano”

provincias, las economías regionales y sus habitantes, estarán más aislados entre sí y se les dificultará encontrar oportunidades para crecer, debido a que las distancias y los tiempos, acarrearán costos elevados para todos. Por lo tanto, el tener un país conectado tanto interna como externamente es necesario para poder conseguir nuevas oportunidades de desarrollo, crecimiento y empleo. Teniendo un país conectado por sistemas de transporte desarrollados y eficientes, se podrán potenciar empleos, sectores como la industria, el turismo y las diversas economías regionales, generando y acercando posibilidades a las distintas provincias y regiones del país.

A su vez, en un país donde pareciera ser que “todo debe pasar por Buenos Aires”, un sistema de transporte que contribuya a evitar el incremento de esta tendencia, generando conexiones entre provincias y de ellas con el exterior, además de lo ya mencionado, reduce tiempos para los pasajeros, costos económicos tanto para ellos como para los prestadores del servicio y costos ambientales.

Teniendo en cuenta esto, en un contexto global en donde los tiempos son cada vez más rápidos, la conexión a escala internacional más necesaria y con exigencias tanto económicas como ambientales, el hecho de poder conectar al país y a sus habitantes de manera más rápida y eficiente tanto interna como externamente parece ser vital.

En las últimas décadas, el transporte aéreo ha evolucionado a lo largo del mundo, acortando aún más las distancias entre países e internamente, generando mayor flujo de pasajeros, inversiones, empleo formal y oportunidades de crecimiento. En la región, en los últimos años, algunos países triplicaron o cuadruplicaron la cantidad de pasajeros transportados en un mismo año, a partir de inversiones en infraestructura y tecnología o el ingreso de nuevos servicios y aerolíneas, como es el caso de las Low Cost. Por ejemplo, según estudios de la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) entre los años 2000 y 2016, Brasil tuvo un incremento, en términos de pasajeros cada 100 habitantes, de un 163%, mientras que Colombia y Chile, tuvieron un aumento del 210% y del 131% respectivamente.





“Año del General Manuel Belgrano”

En cambio, en la Argentina, en el mismo período se registró un incremento de un 31%, muy alejado a los niveles presentados por la región.

Según investigaciones llevadas adelante por el Ministerio de Transporte en los inicios de la gestión anterior, “existía una demanda potencial de 12 millones de pasajeros que podían ser incluidos al tráfico anual de personas a partir del año 2019”, tanto para vuelos de cabotaje como internacionales. A su vez, satisfacer esta potencial demanda debía ser acompañada por una mejora en las conectividades entre provincias, una aceleración en los tiempos de conexión y una reducción en los costos económicos y de emisiones perjudiciales para el medio ambiente.

En consonancia con respecto a esta situación, en la gestión del ex presidente Mauricio Macri, se tomó la decisión, a través del Decreto 1092/2017, de incorporar al aeropuerto de El Palomar dentro del sistema nacional de aeropuertos y así poder operar vuelos Low Cost, convirtiéndose así en el primero de estas características en América Latina y permitiendo una mayor conectividad al resto del país, siendo a su vez de fácil acceso, tanto logístico como económico. Desde allí, empresas como Fly Bondi o JetSmart operaron de manera creciente en los últimos años a precios accesibles, permitiendo no solo una mayor conectividad e integración, sino también que miles de personas puedan volar por primera vez. En palabras del ex presidente Mauricio Macri en una carta publicada en su cuenta de Facebook el pasado 13 de diciembre, esta política, con la apertura comercial del aeropuerto de El Palomar y el ingreso de aerolíneas Low Cost, *“es una acción más que atropella el bienestar de miles de pasajeros, comercios y empleos, anteponiendo un “apagón ideológico” a los beneficios que esa actividad significaba”*. A su vez, sostuvo que *“más de un millón de argentinos volaron por primera vez. Los vuelos de bajo costo produjeron un impacto en la logística del transporte tan profundo que personas que nunca habían volado ni pensaban que iban hacerlo alguna vez en sus vidas, se encontraron incrédulos arriba de un avión”*. Por último, en relación a esto, remarcó que *“facilitar al máximo el acceso a los vuelos, entre otras cosas habilitando un aeropuerto cercano que implicara los mínimos gastos de transporte para arribar allí, fue una pieza muy importante para el éxito de esta “revolución de los aviones”*.



“Año del General Manuel Belgrano”

*En poco tiempo el aeropuerto de El Palomar se volvió el cuarto con mayor número de pasajeros del país”.*

Esto, junto con los otros ejes desarrollados en la política aerocomercial denominada “Revolución de los aviones”, permitió significativos beneficios no solo para el sector, sino para los argentinos en general. Por un lado, se había logrado aumentar la oferta para esa demanda insatisfecha presente años atrás. Se había incrementado el número de pasajeros, sumando vuelos nacionales e internacionales, en un 32% entre 2015 y 2018. A su vez, en los últimos cuatro años, se habían incrementado en un 56% el número de pasajeros para los vuelos de cabotaje. A su vez, gracias al rediseño del espacio aéreo, se habían reducido demoras con un promedio del 78% por tráfico aéreo y un ahorro del combustible del 2,8%. Además, se había logrado que el interior del país tuviera una mayor participación con respecto al turismo extranjero. Por último, la potenciación del sector aerocomercial generó, entre trabajos directos e indirectos, 5300 puestos de trabajo.

Sin embargo, con la decisión tomada desde el organismo regulador del sistema nacional de aeropuertos (ORSNA), de cerrar comercialmente el aeropuerto de El Palomar, se perjudicará significativamente la política aerocomercial y el sector económico relacionado a esta actividad, así como también a los millones de argentinos que les volverá a ser prácticamente inaccesible volar.

Si bien es cierto que el sector aerocomercial ha sufrido y está sufriendo una de sus peores crisis a nivel internacional a causa de la pandemia por COVID-19, una decisión como esta se encuentra lejos de ayudar a aliviar al sector en el plano nacional. A su vez, si bien por el momento habrá vuelos Low Cost, estos serán desde el aeropuerto de Ezeiza, generando no solo mayores complicaciones para el acceso sino también que, debido a los costos que implica mantener los aviones en el aeropuerto internacional, será muy difícil para empresas como Fly Bondi o Jet Smart mantenerse solventes a largo plazo con los mismos precios en las tarifas.



“Año del General Manuel Belgrano”

A su vez, esta medida podría agravar la situación de la capacidad de la oferta aerocomercial de poder satisfacer la demanda de pasajeros generada a partir de la salida de LATAM del país y el incremento de participación de Aerolíneas Argentinas y Austral. Este monopolio en el sector, que será mayor en caso de que estas empresas no puedan mantenerse en el tiempo a causa de medidas como estas, solo generará un incremento superlativo de tarifas, una menor integración y conectividad desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el resto del país y entre las provincias entre sí, una pérdida progresiva de empleos y una nueva dificultad para otro de los sectores más golpeados por esta pandemia que es el turismo, entre otras cuestiones.

Con todo esto, siendo el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación el encargado de llevar adelante el ejercicio de la Administración Pública Nacional y teniendo en cuenta que el ORSNA es un ente autárquico dentro de la Administración Pública Nacional en el ámbito del Ministerio de Transporte de la Nación, ¿está de acuerdo con esta medida que perjudicará sin dudas no solo al sector sino a miles de argentinos? ¿Es acaso una medida que tiene como trasfondo eliminar por causas ideológicas una política proveniente del gobierno anterior? ¿Avala la postura del director del ORSNA, Fernando Muriel?

Según declaraciones del propio Jefe de Gabinete de Ministros, en donde a su vez volvió a arremeter contra el ex presidente Macri, acusándolo de “*cínico*” por su carta publicada contra esta medida, salió a respaldar la decisión tomada desde la Administración Pública y remarcando que los vuelos seguirán operando por el momento desde Ezeiza. Pero con este aval, parece desconocer las consecuencias negativas que traerá, como se ha mencionado, tanto al sector como a los miles de argentinos a los que se les hará cada vez más difícil volar. Como encargado de ejercer la Administración Pública Nacional, pudiendo haber observado esta decisión y solicitado otra medida, no realizó objeción alguna y, a su vez, salió a respaldar la decisión tomada, apoyándose en la división y acusando a la gestión anterior.

**Declaraciones contra la unidad, el diálogo y provocaciones innecesarias**



“Año del General Manuel Belgrano”

En este punto, las declaraciones realizadas por el Lic. Santiago Cafiero el pasado 6 de junio en una entrevista haciendo alusión a que de encontrarse el ex presidente Mauricio Macri al mando del Ejecutivo, esta pandemia hubiese sido una “catástrofe” no solo son falsas por el hecho de ser contrafácticos, sino que también van contra el espíritu de unidad, diálogo y acompañamiento que dice promover el Gobierno y que ha demostrado tener la oposición a lo largo de la crisis por COVID-19. No solo fue una provocación absurda e innecesaria hacia uno de los máximos referentes de la principal fuerza opositora sino que el mismo Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y uno de los principales referentes en la lucha colaborativa con el Gobierno Nacional frente a la pandemia, expresó su repudio a las declaraciones realizadas por el Lic. Cafiero en sus redes sociales, manifestando que estaba *“totalmente en desacuerdo con los dichos del Jefe de Gabinete de la Nación. Y mucho menos decirlo en este momento, en el que todos los argentinos tenemos que trabajar juntos...”*.

Además, esta no ha sido la única vez que el jefe de Gabinete realizó este tipo de declaraciones, yendo en contra del espíritu de colaboración y acompañamiento dado por la oposición y por propios miembros del oficialismo. Por mencionar otro caso, el 18 de junio, ante el Senado, tildó a la gestión del ex presidente Mauricio Macri como *“un gobierno de hambre y miseria”*, remarcando que *“nuestro país claramente ya estaba en pandemia”*; o la comunicación vía Twitter el pasado 4 de julio atacando así al principal frente opositor que fue apoyado por más del 40% de la población en las últimas elecciones. Con esto no solo le falta el respeto a los dirigentes opositores, muchos de ellos trabajando lado a lado con el oficialismo para sobrellevar esta crisis, sino que le falta el respeto a los millones de argentinos que se sienten representados por ellos.

Además, luego de una importante movilización a nivel nacional contra el Gobierno el pasado 12 de octubre, el Jefe de Gabinete declaró que las personas que protestaron contra el Gobierno nacional están vinculadas a un partido político que perdió las elecciones y no representan la percepción de ciudadanía. En palabras textuales, sostuvo que *“creemos en el derecho a manifestarse, es parte de la democracia, pero también es parte de la democracia*



“Año del General Manuel Belgrano”

*aceptar la diversidad; estos argentinos y argentinas que se manifestaron ayer no son la gente, no son todos, no son el pueblo, no son la Argentina”. Luego, intentando corregirse, sostuvo que “no es toda la gente” y que “es un conjunto de personas vinculado a un partido político que no acepta que perdió las elecciones”. Cabe preguntarse, entonces, ¿quiénes constituyen “el pueblo” para el Jefe de Gabinete? Si dice que manifestarse es parte de la democracia, ¿por qué sale a criticar a quienes piensan distinto o a vincularlos con algún partido político? ¿No debería respetar esa diversidad que dice reconocer? ¿No debería preocuparse por escuchar los reclamos antes que criticarlos?*

Por otro lado, y arremetiéndole contra la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Jefe de Gabinete expresó el pasado 4 de diciembre, en relación a la decisión del máximo tribunal de dejar firme la condena contra el ex vicepresidente Amado Boudou, que *“Amado Boudou, como cualquier otro ciudadano, merece que sus derechos no sean pisoteados. La Corte debía hacerse cargo de un proceso plagado de irregularidades y arbitrariedades”*. A su vez, sostuvo que *“hasta que no logremos un funcionamiento claro y honesto del Poder Judicial en su conjunto, la sociedad entera será rehén de la duda y la desconfianza. Necesitamos juicios justos para volver a confiar”*. Realmente, sorprende y es de suma gravedad que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, uno de los máximos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, arremeta directamente contra el Poder Judicial, contra un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ratificó la condena a cinco años y diez meses de prisión contra el ex vicepresidente por intentar quedarse con el 75% de las acciones de la imprenta Ciccone. ¿A qué quiso referirse el Lic. Cafiero con *“un funcionamiento claro y honesto”*? ¿Qué define como *“juicios justos”*? ¿Por qué no quiere o no puede respetar la división de poderes y aceptar el fallo de la Corte?

### **Adquisición de vacunas contra el COVID-19**

Para hacer frente a la pandemia por COVID-19, diversos países han avanzado en el estudio, investigación y desarrollo de diferentes vacunas, en colaboración con otros Estados, Organismos Internacionales y el sector privado.



“Año del General Manuel Belgrano”

En este sentido, a medida que las investigaciones avanzaban y la Argentina, a través del Gobierno Nacional, comenzaba a negociar distintos acuerdos para futuros contratos de adquisición de dosis de algunas de las vacunas, facilitamos en octubre, como miembros del Poder Legislativo, la aprobación de la Ley 27.573, que permitió realizar dichos contratos para la adquisición de vacunas contra el COVID-19. Sin embargo, desde Juntos por el Cambio, nos negamos a votar el artículo 90, justamente porque no ofrecía precisiones sobre en qué consistía la aprobación de emergencia que allí se estaba autorizando. Esto, sin dudas, es una de las mayores irregularidades que ha tenido nuestro país en este proceso y, el jefe de Gabinete, como encargado de ejercer la Administración Pública Nacional, ha sido partícipe y es corresponsable, junto con el Ministro de Salud, Ginés Gonzalez García y otros funcionarios, de presentar y llevar a cabo un proceso transparente y seguro que lleve tranquilidad a todos los argentinos.

Sin embargo, es preocupante la manera en la cual se está realizando el proceso de adquisición y aprobación de las vacunas. En primer lugar, la ANMAT aprobó la vacuna de Pfizer, que también ha sido aprobada y cuenta con el respaldo de otras agencias como la FDA de los Estados Unidos, la EMA de la Unión Europea y la MHRA de Reino Unido. Sin embargo, en situaciones que aún no han sido debidamente esclarecidas por parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo, no se han adquirido dosis de esta vacuna, alegando ciertos “condicionamientos” que, según el Gobierno Nacional, son *“difíciles de aceptar”*. En contrapartida, sí se han adquirido dosis de la vacuna Gam-COVID-Vac, denominada Sputnik V, la cual es desarrollada por el Centro Nacional Gamaleya de Epidemiología y Microbiología de la Federación Rusa. Esta vacuna, la segunda en ser aprobada por la ANMAT, fue la primera en llegar al país, con alrededor de 300.000 dosis. No obstante, surgen numerosas preocupaciones alrededor de ella.

En segundo lugar, preocupa que la Argentina fuera, además de la propia Federación Rusa, el primer país en autorizar dicha vacuna. En tercer lugar, y en contradicción a lo mencionado por el Presidente de la Nación, que sostenía que la prioridad iban a ser *“los*



“Año del General Manuel Belgrano”

*mayores de edad y el personal de salud*”, el propio Presidente Putin sostuvo que aún no estaba probada en mayores de 60 años. De esta manera, hemos adquirido una vacuna que hasta ese momento no garantizaba protección para uno de los sectores más expuestos frente a la pandemia que tiene nuestra sociedad.

Por estos motivos - citando un comunicado de los Diputados de Juntos por el Cambio que integran la Comisión de Acción Social y Salud Pública - con el objetivo de despejar dudas y darle confianza a la población frente al plan de vacunación que se ha iniciado, sobre los contratos, adquisición y aprobación de la vacuna Sputnik V y ante la carencia de publicaciones científicas que la avalen, se le ha solicitado en reiteradas ocasiones a las autoridades de la ANMAT y del Ministerio de Salud de la Nación que informen con precisión y claridad, entre otras cuestiones, qué elementos han sido tenidos en cuenta para disponer de esta vacuna y no de otras, bajo qué criterios se han aprobado y autorizado, etc. Empero, a pesar de los reiterados pedidos que se habían efectuado a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, se negaron sistemáticamente durante meses a responder estos requerimientos, siendo solamente la CoNaIn el único organismo que se puso a disposición brindando la información que le fuera requerido en primer momento y recién el pasado 3 de febrero el Ministro González García se reunió con la Comisión de Salud de la Cámara..

En la misma línea, el diputado Mario Negri, presidente del Interbloque de Juntos por el Cambio, junto con los diputados Cristian Ritondo - jefe del bloque Pro - y Juan Manuel López - jefe del bloque de la Coalición Cívica - presentaron un proyecto de resolución (Expediente 6675-D-2020) mediante el cual resuelven convocar, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y 204 del reglamento de esta H. Cámara de Diputados de la Nación, al Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. Ginés Gonzalez García, para que brinde las explicaciones verbales correspondientes a la actuación de esta cartera ante la vacuna contra el coronavirus. A su vez, solicitaron se brinde información sobre *“aquellos acuerdos contractuales alcanzados respecto de la compra y de la producción de vacunas en y para Argentina, indicando empresas vendedoras, precio, modalidad de pago, plazos y fechas de*



“Año del General Manuel Belgrano”

*entrega, cantidad de dosis disponibles y fechas de recepción en nuestro país”. Asimismo, requirieron información sobre “la estrategia prevista para traslado seguro, plan de vacunación, prioridades para recibir la vacuna, eventuales contraindicaciones y costo final de la misma”. Por otra parte, también solicitaron información sobre “la situación actual de los vacunados voluntarios” y acerca de las “condiciones inaceptables” que ha manifestado el Sr. Ministro públicamente que ha propuesto la empresa Pfizer y que tendrían relación con la Ley de Inmunidad votada oportunamente por este H. Congreso”. En relación con esto, argumentaron que “demasiada confusión e incertidumbre rodea a todo lo referido a la vacuna contra el coronavirus y la puesta en marcha de la campaña de inmunización”.*

Con idénticos propósitos o similares pedidos, distintos diputados han requerido la presencia de los funcionarios de la Administración Pública Nacional para brindar informaciones y despejar dudas sobre las vacunas adquiridas, la aprobación de estas, los viajes oficiales de funcionarios a Rusia, las pruebas con voluntarios, entre otras cuestiones. Todos ellos contenidos en proyectos de resolución que aún esperan ser respondidos, tal es el caso de los expedientes 6721-D-2020; 6681-D-2020; 6673-D-2020; 6668-D-2020; 6665-D-2020; 6658-D-2020; 6638-D-2020; 6419-D-2020; 6320-D-2020; 6248-D-2020; 6184-D-2020; 6067-D-2020; 6035-D-2020; 5953-D-2020; 5948-D-2020; 5936-D-2020; 5928-D-2020; 5919-D-2020; 5877-D-2020; 5876-D-2020; 5859-D-2020; 5842-D-2020; 4726-D-2020; entre otros.

Los argentinos necesitan y deben poder contar con vacunas para hacer frente al COVID-19, pero para que el proceso de vacunación sea efectivo y exitoso, es necesario sembrar confianza y despejar cualquier tipo de duda sobre ellas ante la falta de información oficial. Esto, solo puede ser aclarado por los funcionarios de la Administración Pública Nacional, encabezada por el jefe de Gabinete de Ministros, y son los funcionarios, que directa o indirectamente de él dependen, quienes deben brindarnos respuesta a los legisladores y a la población entera. Sin respuestas y transparencia, ¿cómo pretende el señor jefe de Gabinete brindar confianza a la población? ¿No es acaso su deber, como encargado de ejercer la Administración Pública Nacional, solicitar a los funcionarios correspondientes que brinden la





“Año del General Manuel Belgrano”

información requerida considerando que estos todavía no la han dado a pesar de los diversos pedidos presentados?

Por su parte, las idas y vueltas por parte del gobierno con respecto a la adquisición de dosis, las declaraciones cruzadas, anuncios acerca de la forma de aplicación - por ejemplo, la de aplicar una sola dosis y luego retrasar la aplicación de la segunda dosis para así vacunar a una mayor cantidad de personas con la primera de ellas - que luego fueron descartados y la improvisación demostrada con estos aspectos sólo atentan contra la salud pública. En palabras de la diputada Puala Oliveto, *“la falta de una política sanitaria clara afecta a todo el pueblo argentino”*. En igual sentido, el diputado Mario Negri, en declaraciones televisivas, que *“no recuerda un gobierno que tenga tanta capacidad para desorientar a la sociedad”*.

Sin dudas el proceso y el camino para salir de esta pandemia será largo y tedioso, pero para colaborar con la transparencia y la confianza mutua entre el Estado y la sociedad, se necesita de manera imperiosa información clara y concisa sobre las herramientas que contamos para salir de ella.

### **Sobre el contexto político y social:**

Si bien todo gobierno tiene aciertos y virtudes, a la vez que comete errores y desaciertos, sobre todo en una situación de complejidad extrema e inaudita como la que estamos atravesando a nivel mundial, eso no exime del dolo y de la mala praxis extrema que se ha cometido a lo largo del año anterior.

Por lo expuesto, todo esto ha generado un descontento y pérdida de confianza por parte de los legisladores hacia el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y un amplio segmento de la población está disconforme con el accionar del gobierno y reclama cada vez más por acciones concretas contra este avasallamiento de las instituciones y concentración de poder por parte del Ejecutivo Nacional.

“Año del General Manuel Belgrano”

Como país, estamos sufriendo los impactos de la pandemia ocasionada por el COVID-19. La capacidad económica del Estado para dar respuestas a la enorme cantidad de demandas provenientes de la sociedad no sólo en términos sanitarios, sino también en términos sociales y económicos es frágil e insuficiente. Con una posición fiscal débil, las fuentes de financiamiento tradicionales están deterioradas y agotadas. A su vez, las medidas sanitarias para hacer frente al COVID-19, como el Aislamiento o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a pesar de presentar resultados, generaron un masivo impacto en la actividad económica, una caída en la producción de bienes y servicios y en la generación y distribución de ingresos de las familias. Además, provocaron una fuerte caída en la recaudación e incrementaron el gasto del Estado. En contrapartida, las erogaciones llevadas a cabo por el Estado aumentaron aceleradamente. Hasta fines de mayo, el costo del paquete de medidas impulsado rondaba el 5% del PBI. Empero, éstas no han sido suficientes.<sup>10</sup>

En lo sanitario, desde marzo que estamos envueltos en esta pandemia ocasionada por el COVID-19. Si bien la existencia y consecuencias que conlleva no son culpa de ningún gobierno, estos sí son responsables por las medidas que toman para hacerle frente a esta situación. Cada país ha tomado caminos distintos y con resultados diversos, algunos más favorables en lo sanitario y no tanto en lo económico o viceversa.

En nuestro país, el Gobierno Nacional decretó al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio el pasado 20 de marzo. En ese momento, la sociedad entera entendió la necesidad de realizar un esfuerzo y así poder prepararnos como país para afrontar la pandemia. Sin embargo, luego de más de diez meses, si bien aún, y esperemos que no suceda, el sistema de salud, en general, no ha colapsado y el ritmo de contagios ha logrado mantener el sistema sin sufrir saturaciones, nos vemos envueltos en un contexto en donde ya registramos más de 2.000.000 de contagios y más de 50.000 muertes en el país y, lamentablemente, ese número está en aumento.

---

10

<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2020/06/Gasparin-junio-de-2020-Las-cuentas-de-la-APN-en-tiempos-de-COVID-1.pdf>



“Año del General Manuel Belgrano”

Luego de diez meses, la sociedad ni nadie en particular pareciera tener certezas de hasta cuándo tendremos que enfrentar esta situación, lo que provoca angustia y desesperación en muchos ciudadanos. Desde hace ya casi un año, nos encontramos ante una situación inédita y hemos tenido que adaptarnos a esta “nueva normalidad”. Sin embargo, para muchos, esta adaptación ha sido difícil o imposible de realizarlas sin graves consecuencias. Por un lado, prácticamente todos tenemos algún conocido o familiar afectado o que ha transitado el virus. Otros, han tenido que padecer la muerte de un ser querido sin siquiera poder despedirse correctamente. Además, debido a medidas tomadas en su momento por distintos gobernadores, familias enteras se vieron divididas, los ciudadanos no pudieron llegar a su hogar y debieron dormir en la ruta durante meses, viendo imposibilitado su libre tránsito en nuestro país, derecho garantizado por nuestra Constitución Nacional. Sumado a esto, la falta de información, previsibilidad y horizonte a futuro ha llevado a la quiebra a numerosas empresas, por lo que ciudadanos argentinos se han quedado sin sus puestos de trabajo y sin poder llevar comida a sus casas. Desde ya, esta es una situación que nos golpea a todos, en mayor o menor medida, pero que, sin distinción alguna, genera consecuencias en la sociedad entera.

A su vez, estamos ante una situación en donde miles de empresas y comercios están cerrando definitivamente debido a la imposibilidad de sostener tanto tiempo sus ingresos habituales, estimando un número aproximadamente de 90.000. Además, miles de argentinos están quedándose sin trabajo y hundiéndose en la pobreza, con alrededor de un 44,2% de pobres y un 64% de pobreza infantil y un 10,1% de indigencia. A su vez, miles de comerciantes vieron como el trabajo y el esfuerzo de años se desvanecían sin poder hacer nada para evitarlo. Por su parte, sectores vulnerables y que están atravesando momentos de verdadera angustia e incertidumbre como son nuestros jubilados se encontraron privados de un derecho como la movilidad jubilatoria, quedando sujetos a la arbitrariedad del Poder Ejecutivo y ahora debiendo enfrentar un ajuste a sus ingresos por una nueva fórmula que, además, los deja sin ningún tipo de protección frente a los vaivenes económicos.



“Año del General Manuel Belgrano”

Por otra parte, empresas multinacionales como LATAM, Air New Zealand, Qatar Airways, Fly Emirates, Falabella, entre otras, han tomado la decisión de marcharse del país, dejando a miles de familias sin ingresos y significando una gran pérdida económica para el país. De continuar esta situación y ante la falta de previsibilidad dada por el Gobierno Nacional, lamentablemente, tendremos que seguir atravesando esta situación con nuevas empresas que tomarán el mismo camino.

Sumado a este contexto de crisis social y económica que, según estimaciones y predicciones, es una de las peores del mundo y no hará otra cosa que profundizarse en los próximos meses, situaciones como las antes descriptas, en donde en medio de la crisis, se intentó avanzar sobre empresas privadas; se pidió la extradición de condenados por causas de corrupción que ocasionaron la muerte de ciudadanos argentinos; se presentaron actos de violencia institucional y avasallamiento de derechos humanos; se realizaron compras por contratación directa con presuntos sobrepuestos; se producen tomas de tierras y se violenta la propiedad privada; se quitaron fondos coparticipables a distritos de manera unilateral y autoritaria; se decide perjudicar aún más a sectores en crisis como el aerocomercial y con ellos a miles de trabajadores directos e indirectos del sector; se agrede a través de declaraciones a los líderes opositores y a grandes segmentos de la población; todas estas acciones avaladas por acción u omisión del responsable de ejercer la administración general del país, llevan a un descontento y tensiones aún mayores.

Debido a este momento crítico que estamos atravesando, como legisladores y representantes electos por el pueblo, consideramos que si bien no es el momento de intentar impulsar un juicio político al Presidente de la Nación sí es necesaria una oxigenación del gobierno.

En este sentido, el pasado 17 de diciembre, los diputados que conformamos el bloque de la Coalición Cívica ARI, impulsando el pedido de la ex diputada Elisa Carrió, presentamos un proyecto de resolución, contenido en el expediente 6677-D-2020, por el cual resolvemos promover un juicio político contra la señora Vicepresidenta de la Nación, Dra. Cristina



“Año del General Manuel Belgrano”

Fernández de Kirchner, por mal desempeño y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Constitución Nacional. En él, sostenemos que *“la Vicepresidenta, en el ejercicio de su cargo de presidenta del H. Senado, ha desarrollado un conjunto de maniobras que tienen por objeto atentar contra la independencia del Poder Judicial de la Nación y someterlo a sus intereses personales y políticos, menoscabando su normal funcionamiento. Ello, a nuestro entender, configura un avasallamiento al Poder Judicial y, por lo tanto, una grave alteración del orden constitucional”*. A su vez, se fundamenta que *“estamos frente a un plan orquestado por Cristina F. de Kirchner —y ejecutado por funcionarios vinculados a ella— que tiene por finalidad garantizar su impunidad —y la de aquellos funcionarios que formaron parte de su gobierno, investigados por presuntos hechos de corrupción— obstruyendo el funcionamiento de uno de los poderes del Estado, en este caso, del Poder Judicial”*.

Por ello, como causales del pedido, se encuentran: el proceso de desactivación o vulneración del sistema de protección de testigos e imputados colaboradores; la liberación de funcionarios del gobierno del que Cristina Fernández de Kirchner fue presidenta, investigados por presuntos hechos de corrupción; el desistimiento del rol de querellante de la Oficina Anticorrupción en causas de corrupción en las que se investiga a Cristina Fernández de Kirchner; reformas legislativas, como la reforma judicial y la modificación de la ley del Ministerio Público Fiscal; el avasallamiento al Poder Judicial: destitución encubierta de los jueces Bruglia, Bertuzzi y Castelli; la violación a la independencia del Ministerio Público y el intento de destitución del Procurador General interno, Eduardo Casal, y de control del Ministerio Público Fiscal; y la carta de Cristina Fernández de Kirchner en la que ejerce presión hacia la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De esta manera, sostenemos que nos encontramos ante un gobierno que, si bien ha tenido aciertos y virtudes, a través de lo realizado y expresado en los últimos meses ha perdido y no goza de la confianza de una importante proporción del Congreso ni tampoco de un importante sector de la población y necesita de una urgente oxigenación. Hecho



“Año del General Manuel Belgrano”

demostrado en las multitudinarias marchas a lo largo y a lo ancho del país el pasado 20 de junio, el 17 de agosto, el 13 o el 20 de septiembre, entre otras, las cuales no sólo fueron motivadas por el anuncio con respecto a Vicentín S.A.I.C. o el avance sobre la Justicia y la división de poderes, sino también por las razones detalladas anteriormente que son reflejo de un pasado al que gran parte de los argentinos no están dispuestos a regresar ni tampoco a tolerar.

Por esto, es momento de inaugurar una tradición que, frente a un contexto de grave crisis social y económica, en dónde hay un claro avasallamiento de la Constitución y las Instituciones por parte del Gobierno Nacional y un descontento cada vez mayor de la sociedad, permita evitar una crisis sistémica que podría generar daños irreparables en nuestro país. Un mecanismo que evite continuar la tradición de disrupción del orden institucional frente a una situación calamitosa, de enojo y descontento de la gente, agravado por el contexto de pandemia que estamos atravesando.

Queremos contribuir, como Poder Legislativo dentro de un sistema republicano y utilizando las facultades de control y demás atribuciones otorgadas por la Constitución Nacional, a la estabilidad del sistema y por eso esta acción, esta cláusula de oxigenación del sistema a fin de evitar la desacreditación total de éste por parte de la población, que es la moción de censura, está dirigida al jefe de Gabinete de Ministros como responsable de ejercer la administración general del país. Para esto, este último, a partir de los acontecimientos y razones presentadas con anterioridad, teniendo responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, deberá presentarse, de prosperar el presente proyecto, a interpelar ante la Cámara de Diputados a los efectos de tratar la moción de censura. A su vez, pudiendo recibir, en caso de ser aprobada y emitirse el voto de censura, una sanción penal por violación de los deberes de funcionario público y abuso de poder, conforme lo establece el artículo 248 del Código Penal de la Nación.

Por lo tanto, ante el actual descontento y pérdida de confianza, sumado a la angustiante situación que atraviesa la sociedad por la pandemia de COVID-19, con el fin de



“Año del General Manuel Belgrano”

descomprimir la conflictividad social, asegurar la armonía política, evitar la ruptura de confianza definitiva con el gobierno por parte de un amplio segmento de la población y situaciones que implicarían una verdadera amenaza hacia el orden constitucional, fortaleciendo el principio republicano, a través de los medios de control otorgados por la Constitución al Congreso Nacional y por el deber y la responsabilidad del mismo frente a la sociedad, es que solicitamos la citación a interpelar al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Lic. Santiago Andrés Cafiero, a los efectos del tratamiento de una moción de censura en los términos del artículo 101 de la Constitución Nacional.

Por ello, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo este proyecto de resolución.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

JUAN MANUEL LÓPEZ

CARLINA CASTETS

MAXIMILIANO FERRARO

RUBÉN MANZI

MÓNICA FRADE

ALICIA TERADA

MARCELA CAMPAGNOLI

SOHER EL SUKARIA

HÉCTOR FLORES

ADRIANA RUARTE

MARIANA STILMAN

JORGE ENRÍQUEZ

LUCILA LEHMANN

ALBERTO ASSEFF

**REFERENCIAS:**

N. Sagués. “Manual de derecho constitucional”. Ed. Astrea.

G. Bidart Campos. “Manual de la Constitución Reformada” Tomo III.

[https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral\\_info\\_parlamentaria/dip/glosario/M/mocion.html](https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/M/mocion.html)

<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2020/06/Gasparin-junio-de-2020-Las-cuentas-de-la-APN-en-tiempos-de-COVID-1.pdf>

Directorio Legislativo (2021). “Balance Legislativo 2020”.

**Proyectos citados:**

Sobre la reglamentación de la moción de censura

- 2787-D-2017
- 0205-D-2019
- 3219-D-2010

Intentos de aplicar la moción de censura

- 0705-S-2009

Incumplimiento del deber constitucional

- 2221-D-2020

Arrogarse facultades superiores a las otorgadas por la Constitución

- 2221-D-2020
- 1931-D-2020
- 1956-D-2020

Suspensión de un derecho constitucional a los jubilados

- 2988-D-2020
- 2955-D-2020
- 2962-D-2020
- 2958-D-2020

Casos de presunta corrupción en la Administración Pública

- 1238-D-2020
- 1240-D-2020



“Año del General Manuel Belgrano”

- 1243-D-2020
- 1253-D-2020
- 1267-D-2020

Atropello a los Derechos Humanos

- 1482-D-2020
- 1496-D-2020
- 1520-D-2020
- 3567-D-2020

Intento de intervención ilegal y violación de la división de poderes

- 2760-D-2020
- 3135-D-2020
- 2808-D-2020
- 2748-D-2020
- 2802-D-2020
- 2973-D-2020

Creciente inseguridad, toma de tierras y atropello a la propiedad privada

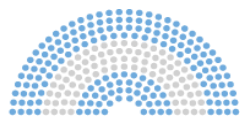
- 2104-S-2020
- 4569-D-2020
- 5541-D-2019

Quita sin diálogo ni consenso de fondos coparticipables a CABA

- 4741-D-2020

Adquisición de vacunas contra el COVID-19

- 6675-D-2020
- 6721-D-2020
- 6681-D-2020
- 6673-D-2020
- 6668-D-2020
- 6665-D-2020
- 6658-D-2020
- 6638-D-2020
- 6419-D-2020
- 6320-D-2020
- 6248-D-2020
- 6184-D-2020
- 6067-D-2020
- 6035-D-2020
- 5953-D-2020
- 5948-D-2020
- 5936-D-2020



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“Año del General Manuel Belgrano”

- 5928-D-2020
- 5919-D-2020
- 5877-D-2020
- 5876-D-2020
- 5859-D-2020
- 5842-D-2020
- 4726-D-2020

Sobre el contexto político y social

- 6677-D-2020